JORGE

QOUST MANDINA
FAUSTO RICO ALVAREZ
GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 98

CALLE MINERVA No. 44 ESQ. CERES
COL. CREDITO CONSTRUCTOR
DELEGACION BENITO JUAREZ
03940 MEXICO, D. F.
TEL. 5661-6125 FAX 5661-6988
e-mail: not6df@terra.com.mx

184660

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

184,660. -
5,099. -
1,999. -

COMERCIO.- La ejecución de toda clase de actos de comercio en general, tales como compra, venta, adquisición por cualquier título, comisión, consignación, explotación, posesión, uso, administración, permuta, gravamen, distribución, arrendamiento de toda índole, reparación y/o servicio, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, enajenación, dación en pago, pignoración y demás operaciones semejantes, de toda clase de artículos, mercancías o productos terminados para usos comerciales, de prestación de servicios, domésticos, industriales o agrícolas, así como de materias primas, partes y componentes para los mismos, etcétera. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5.5.- COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de intermediaciones, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella. - - - - - - - - - - - -

5.6.- FABRICACION.- La fabricación, construcción, transformación, compra, venta, arrendamiento, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos de refrigeración, incluyendo compresores, de lavadoras y secadoras de ropa domésticas, de enseres electrodomésticos, de aparatos de cocina, de acondicionamiento ambiental y para el hogar en general, así como para usos comerciales, industriales o agrícolas, y de sus respectivas partes y componentes; - - - - - - - - - - - -

5.7.- LUGARES.- El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y cualesquiera otros establecimientos industriales o comerciales propios, rentados, en comodato etcétera, que puedan ser necesarios o apropiados para la realización de los negocios de la sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5.8.- PERSONAL.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

5.9.- PRESTAMOS.- Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía. -

5.10.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y

operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales, opciones y preferencias, derechos de propiedad intelectual, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general, todo aquello que se relacione con las leyes de "Fomento y Protección de la Propiedad Industrial" y "Derechos de Autor", sus reglamentos y cualquier otra disposición legal aplicable. -

5.11.- SERVICIOS.- La prestación o recepción contractual o convencional de servicios de cualquier índole o naturaleza, a toda clase de personas, físicas y morales, mexicanas o extranjeras, dentro o fuera de la República Mexicana. - - --

5.12.- TITULOS.- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5.13.- VALORES.- Comprar, prestar, vender, dar en pago, emitir, depositar o recibir en depósito o por cualquier título, etcétera, acciones, participaciones o partes sociales de toda clase de sociedades y empresas, así como formar parte de ellas y entrar en comandita, bonos, obligaciones y valores en general de cualquier clase, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la "Ley del Mercado de Valores". - - - - - - - - - - - - - - - --

5.14.- GENERAL.- En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos, etcétera de cualquier índole permitidos por la ley, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en este artículo.-

- - - - - - - -CAPITULO SEGUNDO. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - -DE LOS SOCIOS. - - - - - - - - - - - - - - - --

ARTICULO SEXTO.- 6.1.- TIPO.- La sociedad tiene dos tipos de socio, nacional y extranjero, cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones; - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

6.2.- NUMERO.- La sociedad no tendrá más de cincuenta socios; --

6.3- VOTO.- Todo socio tendrá derecho de participar en las

0172670

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. GDF
COMERCIO

LIBRO CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE.- - - - - - FRA/AEN/DPHG. - --
CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA. - - -

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - - - - - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, --

hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se constituye -

"MABE ANDINA", -

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, -- que otorgan "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el ingeniero Luis Berrondo Avalos y "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el contador público Eduardo Saiz Fernández, al amparo del permiso número - - - - - - - - - - --

"09017893" -

(cero nueve cero uno siete ocho nueve tres), otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día - - - - - - - - -- diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, - - - con número de expediente - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"9909017522" -

(nueve nueve cero nueve cero uno siete cinco dos dos) y número de folio --

"17955" --

(diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco) que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: --

- - - - - - - - - - - E S T A T U T O S . - - - - - - - - - - - --

- - - - - - - - - - -CAPITULO PRIMERO. - - - - - - - - - - - - -

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. --

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "MABE ANDINA", y se usará seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. de R. L. de C.V. - - - - - --

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es mercantil y está constituida de conformidad con las leyes aplicables y vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, habiendo adoptado la siguiente: --

- - - - - - - -CLAUSULA DE EXTRANJERIA. - - - - - - - - - - - --

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese

24708

hecho como mexicano respecto tanto de esta sociedad y partes sociales que de la misma adquiera, como de los derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular o disfrute la sociedad, así como derechos y obligaciones que deriven de los contratos convenios que dicha sociedad celebre con autoridades mexicanas, por lo que consecuentemente conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - - -
ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es en la ciudad de México, Distrito Federal, en la República Mexicana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, corresponsalías, representaciones, etcétera, en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, ni de que se someta a jurisdicciones diversas señalando domicilios contractuales o convencionales en los casos que juzgue convenientes. - - - - - - - - - - - -
ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil noventa y siete. -
ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el siguiente, dividido en incisos para mayor claridad. - - - -
5.1.- PRINCIPAL.- Promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital de todo tipo de sociedades mercantiles, bien sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sea nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; adquirir, enajenar o negociar en cualquier forma acciones, intereses o partes sociales en dichas sociedades, ya sea desde su constitución o bien posteriormente; - - - - - - - -
5.2.- AVALES.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal similar. -
5.3.- BIENES.- Adquirir o por cualquier título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -

decisiones de las asambleas, a razón de un voto por cada $ 1.00 (Un peso 00/100) Moneda Nacional de inversión o aportación en su parte social. - - - - - - - - - - - - - - -

6.4.- PROHIBICION.- No se podrán pactar a cargo de los socios, prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal. -

ARTICULO SEPTIMO.- APORTACIONES.- Si así lo llegaren a requerir las operaciones de la sociedad, los socios de la misma tratarán de realizar aportaciones suplementarias, dependiendo para ello tanto de sus respectivas posibilidades económicas en el momento de que se trate, como del mayor interés económico del grupo a que esta sociedad pertenece, según la estructura del mismo. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- RESCISION.- Este contrato podrá rescindirse respecto de un socio, por cualquiera de las causas previstas en el artículo cincuenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a que remite el ochenta y seis del mismo ordenamiento. -

- - - - - - - -CAPITULO TERCERO. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES. - - - - - - - - -

ARTICULO NOVENO.- CAPITAL.- El capital social es variable, con un capital mínimo o fijo de $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Monda Nacional), representado por 2 (dos) partes sociales, totalmente suscritas y pagadas, una por valor de $ 2,999.00 (Dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100) Moneda Nacional, y la otra con valor de $ 1.00 (Un peso 00/100) Moneda Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El capital variable es ilimitado. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO.- DE LAS PARTES SOCIALES.- La inversión en la sociedad estará representada por partes sociales, todas comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal mínimo de $ 1.00 (Un peso 00/100) Moneda Nacional cada una, o de múltiplos de esta cantidad según lo acuerde la asamblea, divididas básicamente según se indica en la parte final del artículo décimo tercero, con derecho a dividirse y cederse parcialmente. A cada socio le corresponde una parte social, la cual se aumentará o reducirá, según el caso, en la cantidad que corresponda en cada caso de nuevas aportaciones o disminuciones de capital, o bien de adquisiciones de partes sociales, salvo que se trate de partes sociales con derechos diferentes, en cuyo supuesto conservarán su respectiva individualidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

24768

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHOS DE LAS PARTES SOCIALES.- Salvo disposición expresa de ley y los casos especiales que contemplen estos estatutos, todas las partes sociales conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones y les impondrán, por este solo hecho de serlo, la obligación automática de acatar estos estatutos, así como las resoluciones adoptadas legalmente tanto por la Asamblea General de Socios como por el Consejo de Gerentes en su caso, aunque sin perjuicio del derecho de oposición o disidencia que proceda legalmente, sin que los fundadores se reserven ninguna prerrogativa especial. - - - - - - - - - - --
Los títulos representativos de la participación social, aunque no son negociables, sí serán cedibles en los términos del artículo décimo sexto, y su transmisión surtirá efectos, entre las partes involucradas, desde la fecha en que ocurran, y respecto de la sociedad, a partir de la fecha de registro en el libro especial de socios de la misma. - - - -
Cumplido el procedimiento estatutario para la transmisión de las partes sociales, el secretario del Consejo de Gerentes o el Gerente General o Unico en su caso, efectuará la inscripción correspondiente en la sección respectiva, según la serie de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - - - - --
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TITULOS DE PARTES SOCIALES.- Cada uno de los títulos definitivos o de los certificados provisionales, comprenderán siempre partes sociales de una misma serie; serán de diferente color los nacionales y los extranjeros; deberán ser emitidos, según el caso, por el Gerente General o Unico o por el Consejo de Gerentes; los iniciales, se emitirán en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social; los posteriores, a partir del aumento o de la reducción del capital según el caso, o bien de la modificación de su contenido por alguna otra causa; deberán asimismo reunir los requisitos establecidos por las leyes aplicables, y deberán firmarse por dos miembros del Consejo de Gerentes o, si tal fuere el caso, por el Gerente General ó Unico y alguno de los integrantes del Consejo de Vigilancia. --
12.1.- NACIONALES.- Los certificados y los títulos de partes sociales de series nacionales, deberán contener -- ostensiblemente las siguientes disposiciones: - - - - - - --
"Las partes sociales que ampara este título, solamente

ser adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana, por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que tengan mayoría de capital suscrito y pagado por mexicanos, o bien por cualquier otra persona o entidad capacitada para ser propietaria de dichas partes sociales, de acuerdo a la "Ley de inversión extranjera". - - Cualquier acto llevado a cabo en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será nulo y no producirá efecto legal alguno". - 12.2.- EXTRANJEROS.- Los certificados y los títulos de partes sociales de series extranjeras o de libre suscripción, deberán contener la cláusula de extranjería citada en el artículo segundo. - - - - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA NACIONALIDAD DE LA INVERSIÓN O SOCIEDADES CONTROLADAS POR SOCIOS EXTRANJEROS NO INMIGRADOS.- Tomando en consideración que ni la sociedad por un lado, ni la actividad que la misma realiza por otro, están comprendidas dentro de las previsiones del artículo sexto, capítulo II (reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros), ni de los artículos séptimo y octavo del capítulo tercero (sujetas a cierta participación -- porcentual), todos preceptos de la Ley de Inversión Extranjera, esta última, es decir la inversión extranjera, podrá participar en la sociedad en cualquier proporción, según lo dispuesto por el artículo cuarto de la misma. - - - Independientemente de lo anterior y sin que ello implique reforma de estatutos, la Asamblea General de Socios podrá establecer las limitaciones que considere convenientes a la participación de la inversión extranjera. - - - - - - - - - - - Para mejor identificación del capital extranjero, se dispone que las partes sociales de inversión nacional sean de la serie "A" en el capital fijo y "A-1" en el variable, y las de inversión extranjera sean de la serie "B" y "B-1" de acuerdo al tipo de capital mencionado. - - - - - - - - - - - - Independientemente de lo anterior, la Asamblea General de Socios que corresponda podrá crear las subseries que considere convenientes, sin que ello se considere reforma de estatutos. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- .LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro especial de socios, dividido en dos secciones, una para las partes sociales de serie

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2468

nacional y otra para las de serie extranjera o de libre suscripción, en el cual deberán inscribirse el nombre y domicilio de cada socio, con la indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales, así como, consecuentemente, las operaciones de aumento o de reducción de capital, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que acontezcan. - - - - - - - - - - - - - - - - -
La sociedad sólo reconocerá como socio propietario o titular de partes sociales, a quien esté inscrito en este libro especial. -
ARTICULO DECIMO QUINTO.- AUMENTO, DISMINUCION Y RETIRO DEL CAPITAL SOCIAL.- La Asamblea Extraordinaria acordará los aumentos y disminuciones del capital fijo, y la Asamblea Ordinaria los relativos al capital variable, mediante el voto afirmativo del setenta por ciento del capital social, quedando entendido por un lado, que no se podrán acordar aumentos de capital por suscripción pública y, por otro lado, que tales movimientos quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -
15.1) AUMENTOS.- La misma asamblea que acuerde un aumento de capital, resolverá sobre la forma, condiciones y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, en el entendido de que ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el anterior. - - - - - - - - -
La asamblea podrá fijar un capital autorizado y, asimismo, autorizar al Gerente General o único o al Consejo de Gerentes según el caso para que, respetando siempre el derecho preferente de los socios, dentro del monto autorizado y siguiendo las indicaciones especiales con las que se le instruya por la asamblea de que se trate, aunque a su discreción en cuanto a plazo y monto cuando no haya señalamiento especial, eventualmente coloque en el mercado las partes sociales involucradas representativas de dicho capital. -
15.1.2) DERECHO DE PREFERENCIA.- En los términos del artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos de capital, en proporción al número de sus respectivas partes sociales. - - - - - - - - - -
15.1.3) PLAZO.- Tal derecho preferente deberá ejercerse, a más tardar, dentro de un plazo de quince días contado a partir de la fecha de la Asamblea de Socios que haya

acordado el aumento de capital. - - - - - - - - - - - - - - - -
15.1.4) DERECHO DE ACRECER.- Si alguno(s) de los socios no ejerciere(n) su derecho de preferencia, total o parcialmente según lo antes mencionado, ese derecho acrecerá proporcionalmente a los socios restantes, para lo cual el Gerente General o ínico en su caso, o el presidente o el secretario del Consejo de Gerentes, dará aviso a los demás socios indicándoles la situación y el derecho que tienen de acrecer su participación, dentro del plazo de quince días a partir de que reciban el aviso. - - - - - - - - - - - - - - - -
15.1.5) TERCEROS.- Si ningún socio quisiere suscribir, se podrá recurrir a la suscripción por terceros del capital no suscrito. -
15.2) AMORTIZACIONES.- La amortización de partes sociales se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la ley pueda disponerse para el pago de dividendos, en la forma, términos y condiciones en que lo decida la asamblea, teniendo siempre en cuenta, por un primer lado, que el capital social no podrá reducirse a menos del mínimo legal (en este caso el señalado en el artículo noveno), por un segundo lado, que todas las reducciones involucradas se harán por partes sociales íntegras, que sólo podrán reembolsarse las partes sociales liberadas y, salvo que la asamblea disponga otra cosa o exista acuerdo de los socios al respecto, que se harán en forma proporcional e iniciando la amortización por las partes sociales representativas de la parte variable del capital, complementando con las de capital fijo si no fueran suficientes las otras. Las partes sociales del capital mínimo o fijo, sólo podrán repartirse hasta después de la disolución y previa liquidación, salvo que al decretarse la disolución se dejen a salvo los derechos de tercero. - - - -
15.2.1).- NOTIFICACION.- Tal derecho de amortización deberá ejercerse, a más tardar, dentro de un plazo de quince días contado a partir de la fecha de la Asamblea de Socios que haya acordado la disminución de capital. - - - - - - - - - - -
15.2.2 EXCESO.- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de partes sociales que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. - - - - - - - - - -

24708

DEFECTO.- Si las solicitudes no completaren el [illegible] partes sociales que deban ser amortizadas, se [illegible]isarán en primer término las partes sociales de los [illegible] de así lo solicitaren, y a continuación se designará por sorteo ante notario o corredor público titulado al resto de las partes sociales que deban amortizarse, hasta completar el monto de la reducción de capital acordada. - --

15.2.4 CAPITAL MINIMO.- Si la reducción de capital versa sobre el capital mínimo o fijo, deberá publicarse en el periódico oficial correspondiente al domicilio de la sociedad un aviso en tal sentido, por tres veces con intervalos de diez días. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

15.3) DERECHO DE RETIRO.- Cualquier socio podrá retirar sus aportaciones, iniciando con las correspondientes a la parte variable del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - -

15.3.1) NOTIFICACION.- El socio que quiera retirarse, notificará tal intención de retiro al Gerente General o Unico en su caso, o al presidente o al secretario del Consejo de Gerentes. -

15.3.2) CONVOCATORIA.- Dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de dicho aviso, quien haya recibido la notificación anterior convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, con el propósito de que esta última determine el procedimiento y la conclusión del retiro del socio que lo desee, así como en su caso la continuación de operaciones. En todo caso, dicho procedimiento incluirá el plazo de pago al socio que se retira, (que no será mayor de un año contado a partir de la fecha de dicha asamblea) y podrá prever el pago en parcialidades dentro del periodo de pago determinado. --

15.3.3) PARCIALIDADES.- En caso de que el reembolso no sea inmediato, dicho procedimiento incluirá también - -- disposiciones de ajuste respecto de devaluaciones monetarias y de inflación que puedan afectar los pagos a plazos o en parcialidades, de forma tal que se mantenga la valuación de la inversión del socio que se retire. - - - - - - - - - - - --

15.3.4) VALOR.- Para efecto de calcular el valor de la participación de un socio en caso de retiro, se tomará el promedio de dos avalúos independientes, los cuales se basarán en el balance neto de activos y pasivos de la sociedad, incluyendo edificios y equipos valuados conforme a precios corrientes en plaza y terrenos a precios justos de

mercado. La inversión del socio involucrado, será la parte proporcional del total de la inversión que resulte de dividir el número de partes sociales propiedad de ese socio, entre el total del número de partes sociales propiedad de todos los socios. -

15.3.5) AVALUOS.- Los dos valuadores independientes serán nombrados por la firma de auditores externos de la sociedad, dentro de un plazo de diez días contado a partir del siguiente a la fecha de la asamblea de que se trate. Los avalúos deberán quedar concluidos en un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento, y su costo será cubierto por el socio que desee retirarse. -

15.3.6) RETIRO.- Si la notificación se hubiere efectuado antes del último trimestre del ejercicio, el retiro surtirá efecto al fin del ejercicio que esté corriendo, pero si se hiciere después surtirá efecto hasta el fin del ejercicio siguiente. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Para que pueda llevarse a cabo válidamente cualquier transmisión de partes sociales, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, pero el interesado en ceder, vender o enajenar las partes sociales de su propiedad, deberá cumplir fielmente el siguiente procedimiento relativo al: -DERECHO DEL TANTO. - - - - - - - - - - - - - - -

16.1.- AVISO.- El socio interesado en ceder, vender o enajenar su parte social, parcial o totalmente, notificará por escrito tal deseo al presidente o al secretario del Consejo de Gerentes o, si fuere el caso al Gerente General o Unico, indicando en su caso el número de partes sociales y el precio (fijado de acuerdo al inciso dieciseis punto seis de este artículo), la forma, términos y condiciones en general de la operación a los que desee vender, o que le hayan sido ofrecidos en su caso; - - - - - - - - - - - - - - - -

16.2.- NOTIFICACION.- Quien haya recibido la comunicación anterior, lo notificará de inmediato a los demás socios para que, en ejercicio del derecho del tanto proporcional que aquí se les otorga, mismo que deberá ser ejercido dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que reciban la notificación antes indicada, puedan adquirir las partes sociales ofrecidas en proporción al

partes sociales de que sean propietarios en la sociedad involucrada. -

16.3.- RESPUESTA.- Los socios notificados contestarán por escrito a quien los haya notificado, indicando si desean o no ejercer su derecho del tanto y, en caso afirmativo y quieren ejercerlo por más, cuál es el número de partes sociales que desean adquirir de las ofrecidas en venta. - --

16.4.- DERECHO DE ACRECER.- Si alguno(s) de los socios no ejerciere(n) su derecho del tanto, total o parcialmente y dentro del plazo señalado, ese derecho acrecerá -- proporcionalmente a los socios restantes para lo cual, quien reciba las contestaciones, revisará éstas para verificar el deseo de los respectivos socios, y asignar las partes sociales sobre las que no se ejerció el derecho a quienes deseen suscribir más. De existir aún partes sociales por las que nadie se haya interesado, dará nuevo aviso a los socios indicándoles tal situación, el derecho que tienen de acrecer más su participación y el número de partes sociales de que se trate, dentro del mismo plazo de treinta días contado a partir de esta última comunicación. - - - - - - - - - - - - --

16.5.- TERCEROS.- En caso de que los socios así notificados no tengan interés en adquirir las partes sociales ofrecidas, el socio oferente podrá ofrecerlas a cualquier tercero, debiendo celebrarse la operación dentro del plazo de sesenta días contado a partir del siguiente a que se le notifique que puede hacerlo. -

16.6.- PRECIO.- Para efecto de la venta o traspaso de partes sociales a que esta cláusula se refiere, el precio se determinará: Dividiendo el valor de aportación de cada socio, representado en su parte social, entre el importe total del capital social (equivalente a la suma del valor de Aportación de todos los socios, representado en sus respectivas partes sociales), y multiplicando el factor resultante por el importe total del capital contable de la sociedad, con base en el balance general dictaminado al cierre del último ejercicio. El precio de mercado de los bienes inmuebles que formen parte del activo, se determinará mediante avalúo a cargo del socio vendedor o cedente, realizado por una institución bancaria elegida por el Consejo de Gerentes o el Gerente General según el caso, ajustándose en su caso el capital contable, sólo en lo conducente al o los inmuebles de que se trate. - - - - - - -

17.- EXCEPCION.- Queda expresamente establecido, que tanto la transmisión de partes sociales por herencia, como la que se de las mismas realice un socio en cualquier forma a favor de su cónyuge, padres, hijos, nietos o hermanos, constituyen una excepción a lo anterior y, consecuentemente, no requerirán que se otorgue el derecho del tanto. - - - - - - - - - - - - - -CAPITULO CUARTO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - ASAMBLEA DE SOCIOS. - - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS. - - - - - - - - - - - - - - 17.1.- GENERALIDADES.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad, dividiéndose en ordinaria y Extraordinaria. - 17.2.- ORDINARIA.- Serán Asambleas Ordinarias de Socios, las convocadas tanto para resolver sobre los asuntos especificados en los incisos I, II, III y IV, así como V y X por lo que se refiere a la parte variable del capital, del artículo setenta y ocho de la "Ley General de Sociedades Mercantiles", y en general para tratar cualquier otro asunto contenido en el Orden del día y que no esté expresamente reservado para conocimiento de la Asamblea Extraordinaria de Socios. A la Asamblea Ordinaria que verse sobre el tema de la fracción I antedicha, es decir la relativa a la rendición de cuentas (sin perjuicio de que se pueda solicitar ésta por los socios en cualquier otra fecha), se le denominará Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, y deberá celebrarse precisamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, pudiendo también tratarse en ella otros asuntos que sean competencia de ordinaria. - 17.3.- EXTRAORDINARIA.- Serán Asambleas Extraordinarias de Socios, las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos contenidos en los incisos VI, VII, VIII, IX, los de los incisos V y X por lo que se refiere a la parte fija del capital, y el inciso XI del citado artículo setenta y ocho de la "Ley General de Sociedades Mercantiles", así como las demás que le correspondan conforme a la ley o este contrato social. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- 18.1.- LUGAR.- Las Asambleas Generales de Socios se llevarán a cabo siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - 18.2.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas Generales de Socios

24768

podrán celebrarse en cualquier tiempo, siempre y cuando sean convocadas con cuando menos quince (15) días de anticipación a la reunión, salvo casos de urgencia en que podrá ser menor tiempo, por el Gerente General o Unico en su caso, o por el presidente del Consejo de Gerentes, el secretario de dicho órgano administrativo, por dos de sus miembros o por el Consejo de Vigilancia, tanto mediante telex, cable, telegrama, correo certificado, un propio o cualquier otro medio documental fehaciente semejante, como mediante publicación en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, estipulando en ambos casos la hora, fecha, lugar y orden del día propuestos, en el entendido de que no se podrán tratar asuntos que no estén contenidos en el precitado orden del día salvo que, estando presentes todas las partes sociales emitidas y en circulación del capital social, así lo acuerden los socios en forma unánime en el momento de la sesión. En todo caso, la convocatoria será firmada por quien la haga. -

Si en las asambleas debidamente convocadas no se reuniere el quórum establecido en estos estatutos para cada una de ellas, se hará una segunda o ulteriores convocatorias hasta que pueda celebrarse legalmente. En la misma primera convocatoria se puede incluir la cita en segunda convocatoria para otra fecha, respetando el lapso de quince días entre una y otra. -

18.3.- CONVOCATORIA MINORIA.- El Consejo de Gerentes o el Gerente General o Unico en su caso, convocará a la Asamblea General de Socios cuando así se lo solicite por escrito uno o varios socios que en conjunto representen más de la tercera parte del capital social, especificando el o los asuntos que deseen tratar. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

18.4.- EXCEPCION CONVOCATORIA.- No obstante lo anterior, se podrán celebrar legalmente asambleas sin que exista convocatoria formal, considerándose válidas las resoluciones que se tomen conforme a estatutos, en los siguientes casos:-

18.4.1.- TOTALIDAD.- Cuando estén debidamente representadas al momento en que se pretenda celebrar la asamblea, todas y cada una de las partes sociales emitidas y en circulación; -

18.4.2.- CONTINUACION.- Cuando se trate de la continuación de una asamblea suspendida, en la cual se hayan especificado lugar, hora y fecha de dicha continuación. - - - - - - - - -

18.5.- COMPARECENCIA.- Los socios podrán asistir -- personalmente a las asambleas, o hacerse representar en ellas por mandatarios, designados bien sea mediante poder general o bien a través de poder especial bastando, en este último caso, una simple carta poder firmada ante dos testigos. -

18.6.- ADMISION.- Para ser admitido como tal en las asambleas, cada socio deberá estar inscrito en el libro de registro especial de socios como propietario de la parte social que presenta a la asamblea, y depositar dicha parte social o la constancia de depósito de las misma que hubiere expedido a su favor alguna institución bancaria del país o del extranjero, con dos días de anticipación cuando menos, con el presidente o el secretario del Consejo de Gerentes o, en su caso, con el Gerente General o Unico. - - - - - - - - -

18.7.- CARGOS.- 18.7.1.- PRESIDENCIA.- Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Gerentes o el Gerente General o Unico en su caso; en su ausencia, algún otro gerente presente y, de no haberlo, la persona que elijan los socios por mayoría simple de votos de las partes sociales en ese momento representadas; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

18.7.2.- SECRETARIA.- Actuará como secretario de la asamblea quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Gerentes; en su ausencia, algún otro gerente presente y, de no haberlo, la persona que elijan los socios por mayoría simple de votos de las partes sociales en ese momento representadas; - - - - --

18.7.3.- ESCRUTADOR(ES).- Una vez aceptados los cargos de presidente y secretario de la asamblea, quien la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes prepararán la lista correspondiente de acuerdo a los registros de la sociedad, revisarán la documentación exhibida por los socios para acreditar personalidad e identidad, y realizarán el escrutinio correspondiente a fin de precisar si se cuenta o no con el quórum requerido. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

18.8.- INSTALACION.- Si de acuerdo al escrutinio efectuado y las disposiciones estatutarias resulta procedente, la persona que presida la asamblea hará la declaratoria de instalación de la misma, y se dará lectura al orden del día procediendo a su desahogo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

18.9.- QUORUM Y VOTACION ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias de Socios se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, siempre que cuenten con la

de socios que representen cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social. En caso de que la asamblea se celebre en virtud de segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con el capital social representado en la misma. En todo caso, sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de los votos presentes, excepto cuando la asamblea trate alguno(s) de los asuntos listados en el artículo vigésimo primero, inciso 21.6, con respecto tanto a la sociedad como a cualquiera de sus subsidiarias, ya que en este caso se requerirá el voto de por lo menos el 70% (setenta por ciento) del capital social en circulación. De no cumplirse, la votación se considerará nula y no tendrá efecto legal alguno. -

18.10.- QUORUM Y VOTACION EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias de socios, serán consideradas legalmente instaladas en primera convocatoria, siempre que cuenten con la asistencia de socios que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social en circulación, y sus resoluciones únicamente serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) del capital social en circulación. En segunda convocatoria, tanto el quórum como la votación serán del 60 % (sesenta por ciento). - - - - - - - - - - - - -

Cualquier resolución que se adopte en contra de lo aquí dispuesto será nula y no tendrá efecto legal alguno. Quedan reservados para conocimiento y resolución de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: - - - - - - - - - - - -

18.10.1) Los contenidos en los incisos V (en lo relativo al capital fijo), VI, VII, VIII, IX, X (en lo relativo al capital fijo), XI y XII del artículo setenta y ocho de la ley.; -

18.10.2) Amortización por la sociedad de sus propias partes sociales; -

18.10.3) Cambio de la nacionalidad de la sociedad; - - - - -

18.10.4) Emisión de partes sociales privilegiadas; - - - - -

18.10.5) Prórroga de la duración de la sociedad; - - - - - -

18.10.6) Transformación, escisión o fusión de la sociedad. - Como excepción a lo anterior, se requerirá unanimidad tanto para el cambio de objeto como para lo relacionado con las reglas para aumento de obligaciones de los socios. - - - - -

18.11.- QUORUM Y VOTACION ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales de Socios, deberán incluir la

representación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la porción del capital representada por las partes sociales de la serie correspondiente, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría del capital social de dicha serie. Tales resoluciones no tendrán fuerza ni efecto alguno con respecto a las otras series de partes sociales. El presidente y el secretario de estas asambleas, serán las personas designadas por mayoría simple de los socios presentes. - - - - - - - - --

18.12.- ACTAS.- La persona que funja como secretario preparará el acta de la asamblea en idioma español, e integrará el expediente respectivo que deberá contener los siguientes documentos en su caso: - - - - - - - - - - - - - - --

18.12.1.- NOTIFICACION.- Una copia de la notificación enviada, así como del Diario Oficial o del periódico en el que haya sido publicada la convocatoria. - - - - - - - - - -

18.12.2.- LISTA.- Lista de asistentes. - - - - - - - - - - - -

18.12.3.- PODERES.- Los poderes, o una síntesis de ellos certificada por el secretario de la asamblea. - - - - - - - -

18.12.4.- ORDEN DEL DIA.- Copia del orden del día; - - - - - -

18.12.5.- DOCUMENTACION.- Cualquier otra información y documentación que se haya presentado en la asamblea. - - - - -

18.12.6.- ACTA.- El acta misma, la cual será firmada por el presidente y el propio secretario de la asamblea, quienes asimismo podrán expedir constancias y certificaciones relacionadas con esta última, así como por el o los escrutadores y el vigilante que asistiere. - - - - - - - - - -

Cuando no se llevare a cabo una asamblea legalmente convocada, también se levantará un acta haciendo constar las razones por las que no se efectuó, y se preparará expediente como si se hubiere celebrado. - - - - - - - - - - - - - - - - --

18.13.- EXCEPCION REUNION.- También se considerarán válidas las resoluciones, cuando a pesar de no estar físicamente reunidos en asamblea los socios, por decisión individual de los mismos contenida en algún medio documental semejante a los ya citados (telex, cable, telegrama, correo certificado o un propio) o desde luego mediante acta firmada, se contengan los acuerdos que deseen tomar, correspondiendo al secretario del Consejo de Gerentes levantar acta con una síntesis de los acuerdos, a la cual y para constancia se agregarán como anexo las comunicaciones recibidas -- conteniendo el voto respectivo, en el entendido de que si

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

licitaren socios que representen más de la tercera l capital social, aunque se haya planteado celebrar la asamblea mediante voto por correspondencia, tendrá que celebrarse mediante reunión normal. - - - - - - - - - - - - - -

24768

18.10.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones que se adopten válidamente en las asambleas, es decir de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, obligarán a todos los socios, incluyendo los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en términos de ley. (En el caso de las especiales, sólo obligarán a los socios de la serie de que se trate, con la misma salvedad anterior). -CAPITULO QUINTO. - - - - - - - - - - - - - - - - - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - - - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONSEJO DE GERENTES O GERENTE.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes o de un Gerente General o Unico, con carácter revocable, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Socios, mismos que tendrán la representación legal de la sociedad y estarán sujetos a las directrices de la propia Asamblea General de Socios, y desde luego a estos estatutos. - 19.1.- CONSEJO.- En caso de que se rija por Consejo de Gerentes, éste se integrará por siete miembros, en la forma siguiente: - 19.1.1) ELECCION.- Serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, designándose cinco de ellos por los socios de las series "A" y "A-1", y la minoría restante por los socios de las series "B'" y "B-1'", pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad, en cuyo supuesto se aplicará lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la ley de la materia. En todo caso, la mayoría de los gerentes serán mexicanos, o extranjeros residentes legalmente en el país con la calidad de inmigrados, y no podrá tomarse ninguna resolución sin su asistencia mayoritaria respecto del total de gerentes. - - - - - - - - - 19.1.2) MINORIA.- Los socios minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar un gerente, mediante votación de cuando menos el cincuenta por ciento del grupo minoritario de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - - - - 19.1.3) SUPLENTES.- Si la asamblea lo decide, podrán existir gerentes suplentes, designados en la misma forma de los

secretarios, en igual número que estos últimos y que podrán sustituir indistintamente a cualquiera de ellos, con excepción del que nombre algún grupo minoritario según lo previsto en el inciso que antecede, que sólo podrá suplir a su propietario. -
Los consejeros suplentes podrán asistir a todas las juntas, teniendo siempre derecho de voz, pero sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en ausencia del propietario. - - - - - - -
19.1.4) VACANTES.- En caso de vacante definitiva o temporal prolongada, originadas por cualquier causa, el nombramiento correspondiente del sustituto, temporal o definitivo, se efectuará en la misma forma en que se haya realizado el nombramiento del gerente a sustituir. - - - - - - - - - - - -
19.1.5) DURACION.- Permanecerán en funciones por tiempo específico o indeterminado y podrán ser reelectos, pero en todo caso ocuparán su cargo hasta que las personas designadas para sucederlos tomen posesión del mismo. - - - - -
19.1.6) CAUCION.- Aunque no es obligatorio el otorgamiento de caución para garantizar el legal desempeño de sus funciones, si la asamblea que los nombre lo decide, el Gerente General o Unico o cada miembro del Consejo de Gerentes, según el caso, depositará en la tesorería de la sociedad la cantidad que señale la propia asamblea en cada caso. -
19.1.7) CARGOS.- En defecto de señalamiento por parte de la asamblea, en su primer sesión el mismo Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros a quienes deban ocupar los cargos de presidente, secretario, tesorero, etcétera, en el entendido de que el cargo de secretario podrá recaer en cualquier persona que no sea miembro de dicho órgano administrativo, caso en el cual y consecuentemente, lo desempeñará pero sin ser considerado como miembro del Consejo de Gerentes, es decir con voz pero sin voto. - - - -
19.2.- ADMINISTRADOR.- En caso de que haya Gerente General o Unico, le será aplicable en lo conducente lo dispuesto en los incisos precedentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
19.3.- REMUNERACION.- Si así lo decide la Asamblea General de Socios, se podrán fijar emolumentos a los gerentes o al Gerente General o Unico según el caso, así como a los vigilantes, con cargo a los gastos del ejercicio en que ocurra su pago. -
ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES O DEL

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

24768

GERENTE GENERAL O UNICO SEGUN EL CASO.- El Consejo de [illegible] o el Gerente General o Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la ley para la realización del objeto social y para dirigir o administrar a la sociedad, así como en particular de las que se establecen a continuación, para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, militares, federales, del Distrito Federal, estatales, municipales, politicas, administrativas, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para firmar con el Gobierno Federal el convenio a que se refiere el artículo veintisiete constitucional, párrafos I y IV y sus leyes orgánicas y reglamentarias, judiciales bien sean civiles, penales o de trabajo, organismos descentralizados del Gobierno Federal, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etcétera, citándose enunciativa pero no limitativamente las siguientes: -

- - - - - - - - F A C U L T A D E S: - - - - - - - - - - - - -

20.1.- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con todas las facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan especificamente en acatamiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del antedicho ordenamiento legal del Distrito Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: - - - - --

20.1.1) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, -- interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios, incluyendo el de amparo como promovente del mismo o como tercero perjudicado, recursos o incidentes, así como contestar demandas o reclamaciones oponiendo todo género de excepciones y defensas, participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte y, consecuentemente en todo caso, proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden, ofreciendo y desahogando toda clase de pruebas, y finalmente darlos por terminados en

cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive; -
20.1.2) Transigir; -
20.1.3) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - -
20.1.4) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él. -
20.1.5) Hacer cesión de bienes; - - - - - - - - - - - - - - -
20.1.6) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - -
20.1.7) Recibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - -
20.1.8) Para los demás actos que expresamente determine la ley; -
20.1.9) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
20.2) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes invocado, y sus correlativos del lugar donde llegue a ejercerse el mandato, pudiendo por lo tanto encargarse del establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, (Gerentes especiales, subgerentes, factores, dependientes, etcétera), señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, formular -- manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera. - - - - - -
20.3) ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código distritense antes invocado, y sus correlativos del lugar donde llegue a ejercerse el mandato. -
20.4) TITULOS DE CREDITO.- Poder general para otorgar,

girar, suscribir, endosar tanto en procuración como en garantía o en propiedad, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - - - - - - - --

20.5) CUENTAS BANCARIAS.- Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente tanto librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la sociedad, como designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello. - - - - --

20.6) AVALES Y FIANZAS.- Poder general para otorgar fianzas y avales, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar, con el propósito de obligar a la sociedad solidariamente con terceros y garantizar las obligaciones de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - --

20.7) VOTACION.- Poder para votar y determinar la forma de ejercer dicho derecho de voto en las asambleas correspondientes, respecto de las acciones o de las partes sociales que integren el activo de esta sociedad, así como de aquellas otras que se hayan recibido en depósito por esta última y se hubiere conferido tal derecho de voto a la sociedad, pudiendo asimismo designar apoderado especial para dicho fin. -

20.8) LABORAL.- Poder de dirección, de administración y de representación de la empresa en lo que se refiere particularmente a las relaciones laborales de esta última con sus trabajadores, bien sean de índole colectiva o bien de carácter individual, especialmente en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como para absolver y articular posiciones en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de dicho ordenamiento, y comparecer e intervenir en las etapas o audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley invocada, (y demás instancias

procesales en general) proponiendo arreglos, tomando decisiones y suscribiendo los convenios que mejor juzgue convenientes. -
20.9) INVERSIONES.- Aprobar inversiones de capital de la sociedad. -
20.10) PODERES.- Con excepción de las facultades contenidas en los incisos 20.9 y 20.13, que serán ejercidas por el propio Consejo de Gerentes de acuerdo a como se tiene previsto en estos estatutos, no por el Gerente General, basados en el artículo cuarenta y dos de la ley de la materia poder para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir el poder aquí conferido, en ambos casos total o parcialmente, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzgue conveniente y conservando en todo caso su ejercicio. -
Esta última facultad de revocación y modificación, se entiende extensiva a los nombramientos y poderes otorgados por cualquier apoderado de la sociedad, o a los que lo sean por la propia asamblea, salvo disposición expresa en contrario estipulada por esta última. - - - - - - - - - - - -
20.11) CONVOCAR.- Poder para convocar a Asambleas de Socios.
20.12) EJECUTAR.- Poder tanto para ejecutar las resoluciones adoptadas en la asamblea a fin de que surtan efecto y para vigilar que así sea, lo cual al mismo tiempo constituye una obligación, como para tomar las resoluciones o medidas necesarias que no hayan sido previstas o precisadas por la asamblea. -
20.13) COMITES.- Poder para establecer comités especiales, asignándoles sus funciones y facultades, mismos a los que en todo caso se les aplicarán, en defecto de señalamiento expreso y en lo compatible, las mismas estipulaciones que estos estatutos prevén para el propio consejo. - - - - - - -
20.14) SUSCRIBIR.- En general, para hacer uso de todas aquellas facultades y realizar los actos necesarios para desempeñar la administración de la sociedad que le es confiada, otorgando y/o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que el ejercicio del poder conferido en este artículo requiera. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
20.15) LIMITE ADMINISTRADOR.- Queda expresamente entendido que las facultades anteriores, tratándose del Gerente General o Unico, podrán ser limitadas por la asamblea que lo

sin que ello deba entenderse como reforma a estos estatutos. -

20.16) FACULTADES.- El uso de la firma social corresponderá indistintamente al presidente y al secretario del Consejo de Gerentes o, en su caso, al Gerente General. Ambos podrán ejercer, individualmente, las facultades contenidas en los incisos 20.1, 20.2, 20.4 (por lo que se refiere a los endosos en procuración) y 20.8, y mancomunadamente las contenidas en los incisos 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 20.7 y 20.11, sin que se entienda violación a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley por ser disposición estatutaria, en el entendido de que una vez ejercido este derecho mancomunadamente, el apoderado lo podrá ejercer -- individualmente. Las facultades contenidas en los incisos 20.10, 20.12 y 20.14 se ejercerán según corresponda, es decir en forma individual las de los incisos primeramente citados, y mancomunada las de los citados después. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. - --

21.1.- LUGAR.- Las juntas del Consejo de Gerentes podrán llevarse a cabo tanto en el domicilio social, como en cualquier otro lugar, aún fuera de los Estados Unidos Mexicanos. -

21.2.- CONVOCATORIA.- Las juntas del Consejo de Gerentes podrán celebrarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: - - - - - - - - - - - - --

21.2.1) ANTICIPACION.- Que sean convocadas con cuando menos diez días de anticipación a la junta, salvo casos de urgencia en que podrá serlo con menor tiempo, por el presidente del Consejo de Gerentes, por el secretario del citado órgano colectivo, por dos cualesquiera de sus miembros, o bien por alguno de los vigilantes de la sociedad; --

21.2.2) FORMA.- Que dicha convocatoria se haga llegar a cada gerente mediante telex, cable, telegrama, correo -- certificado, un propio o cualquier otro medio documental fehaciente semejante, estipulando la hora, fecha, lugar de la reunión, así como el orden del día propuesto, en el entendido de que no se podrán tratar asuntos que no estén contenidos en el precitado orden del día, salvo que estando presentes todos los integrantes del consejo, así lo acuerden en forma unánime en el momento de la sesión. - - - - - - - - -

21.3).- EXCEPCION CONVOCATORIA.- No obstante lo anterior, se

celebrar legalmente una junta del Consejo de Gerentes sin que exista convocatoria formal, siendo válidas sus resoluciones: -

21.3.1.- RENUNCIA.- Cuando los gerentes hayan renunciado por escrito a ella; -

21.3.2.- PRESENTES.- Cuando estén presentes en la sesión, todos y cada uno de los miembros propietarios del Consejo de Gerentes y/o sus suplentes. Para estos efectos, se considerará que un miembro propietario o suplente está presente (aunque no lo esté físicamente) y conforme, cuándo dirija un comunicado al Consejo de Gerentes de la sociedad dándose por notificado de la sesión (hora, fecha y lugar) y por enterado del orden del día, indicando que no podrá asistir, mencionando la razón de tal impedimento, y expresando el sentido de su voto, inclusive emitido en general, es decir en favor de las resoluciones que se tomen por mayoría conforme a estatutos. - - - - - - - - - - - - - -

21.3.3) CONTINUACION.- Cuando se trate de la continuación de una junta suspendida por cualquier motivo, en la cual se hayan especificado lugar, hora y fecha de dicha continuación. -

21.4) EXCEPCION REUNION.- También se considerarán válidas las resoluciones, cuando a pesar de no estar físicamente reunidos en consejo los integrantes de este órgano administrativo, por decisión individual pero unánime de sus miembros propietarios, o de sus suplentes, contenida en algún medio documental semejante a los ya citados (telex, cable, telegrama, correo certificado o un propio) o desde luego mediante acta firmada, se contengan los acuerdos que deseen tomar, correspondiendo al secretario levantar acta con una síntesis de los acuerdos, a la cual y para constancia se agregarán como anexo las comunicaciones recibidas. -

21.5.- QUORUM Y VOTACION.- El quórum necesario para poder celebrar legalmente una junta del Consejo de Gerentes, se constituirá con la mayoría de los miembros del mismo, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de cuando menos la mayoría de los asistentes, en el entendido de que los votos serán individuales y sin considerar el capital que puedan representar los socios que sean gerentes, aplicándose en su caso lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la ley de la materia. - - - - - -

24768

Cualquier resolución que se adopte en forma contraria a lo establecido en este artículo, será nula y sin efecto legal alguno. -
21.6.- RESPONSABILIDAD.- Los gerentes que no hayan tenido conocimiento del acto, o que hayan votado en contra de la resolución correspondiente que lo origine, quedarán libres de responsabilidad. En su caso, deberá ejercerse la respectiva acción en los términos previstos en el artículo 76 de la ley. -
21.7.- ACTAS.- De todas y cada una de las sesiones del Consejo de Gerentes, incluyendo las que no se lleven a cabo por falta de quórum u otra causa, se preparará un acta en idioma español haciendo constar los puntos tratados y las resoluciones adoptadas, o bien la circunstancia por la que no se haya podido celebrar la reunión, acta que será transcrita o fotocopiada al libro de actas de consejo correspondiente, y firmada por el presidente y el secretario de la sesión, así como por el vigilante que asistiere, sin perjuicio de que lo haga asimismo cualquier otro asistente que lo desee. -
Salvo que se acuerde lo contrario, previamente a la transcripción o fotocopiado se entregará un ejemplar de la misma a cada gerente, a fin de que puedan revisarla y hacer al secretario las aclaraciones pertinentes en caso de desacuerdo con alguno de sus puntos, se resuelvan las mismas y se asiente definitivamente en el libro. Si no se recibe ningún comentario u observación dentro de un lapso de quince días, se entenderá que todos los gerentes están de acuerdo y se asentará en el libro. En caso de que algún gerente y el secretario no pudieren resolver una discrepancia en torno a cierto aspecto, se turnará el asunto al Consejo de Gerentes mismo para que decida. -
En caso de que exista alguna modificación al acta, el secretario deberá hacerlo del conocimiento de los gerentes con anterioridad a la siguiente sesión. - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -CAPITULO SEXTO. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - -VIGILANCIA. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS VIGILANTES. - - - - - - - -
22.1.- ELECCIÓN.- La vigilancia de la administración de la sociedad será encomendada a un Consejo de Vigilancia, integrado por dos personas que podrán ser o no socios de la misma, una propietaria y la otra suplente, elegidas

formalmente por la Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, que tendrá las facultades y deberes que les impongan las leyes aplicables. Este Consejo no requiere para su funcionamiento formalidades específicas, podrá ser desempeñado indistintamente por cualquiera de sus integrantes, y sus resoluciones podrán ser informadas a la sociedad igualmente en forma indistinta por cualquiera de ellos. -

22.2.- CAUCION.- Para los efectos de la caución, a los vigilantes se les aplicarán las mismas regulaciones de los gerentes previstas en el artículo 19.1.6. - - - - - - - - - -

22.3.- DURACION.- Los vigilantes nombrados durarán en su cargo un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, ocuparán su cargo hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sucederlo(s) tome(n) posesión del mismo. - - - - - - - -

- - - - - - - - - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - - - - - - - - - -

DE LA SITUACION FINANCIERA Y APLICACION DE UTILIDADES. - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESUPUESTO.- Durante el segundo mes previo al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente General o Unico, preparará y concluirá un presupuesto para el siguiente ejercicio social. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL INFORME Y ESTADOS FINANCIEROS. Al final de cada ejercicio social, se presentará a la asamblea un informe que detalle los principales criterios contables seguidos para la preparación de la información financiera, un estado que muestre los resultados, los cambios en la situación financiera, las modificaciones en las partidas que integran el patrimonio social y las notas necesarias para aclarar lo anterior, así como el informe del Consejo de Vigilancia. Tanto el informe contable con sus anexos como el informe del Consejo de Vigilantes, deberán quedar a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea, debiendo asimismo enviarse a los socios una copia de los estados financieros así como de los comentarios, conjuntamente con la copia de la convocatoria a la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA APLICACION DE RESULTADOS.- Aprobado el informe anual, el balance general y el estado de resultados de la sociedad, las utilidades netas (es decir previa deducción de las cantidades necesarias para el pago del impuesto sobre la renta, participación de utilidades,

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. DE DISTRITO FEDERAL

24768

[illegible] que de él resulten cada año, se aplicarán en la siguiente forma: -

25.1.- RESERVA LEGAL.- Se separará el cinco por ciento cuando menos de dichas utilidades netas, para formar o reconstruir en su caso el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el equivalente al veinte por ciento cuando menos del capital social. -

25.2.- REMANENTE.- El remanente de dichas utilidades se aplicará en la forma que determine la asamblea, incluyendo desde luego la posibilidad de que se reparta por concepto de dividendos de acuerdo a la política en vigor al respecto. --

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Asamblea General de Socios o el Consejo de Gerentes, nombrará anualmente una firma de auditores externos para la sociedad, estableciendo en su caso el alcance de los servicios que de dicha firma se requieran, misma que podrá ser ratificada por períodos sucesivos indefinidamente. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -CAPITULO OCTAVO. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - -DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas previstas en los artículos doscientos veintinueve y demás relativos de la "Ley General de Sociedades Mercantiles". - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación observándose al efecto las disposiciones siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -

28.1.- NOMBRAMIENTO.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución, nombrará uno o mas liquidadores; - - - - - - - -

28.2.- INSCRIPCION.- Una vez nombrados los liquidadores y habiendo éstos tomado posesión de su cargo, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y, hasta en tanto se registre, continuará en funciones el Consejo de Gerentes o el Gerente General o Unico según el caso; - - - -

28.3.- NORMAS.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete de la ley de la materia. -

28.4.- INVENTARIO.- El Consejo de Gerentes o el Gerente General o ínico en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta en donde se detalle su activo

Pacto. -
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- BASES.- En ausencia de instrucciones expresas dadas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo conforme a las siguientes bases generales: -
29.1) TERMINACION-PENDIENTES.- Conclusión de los asuntos pendientes de la sociedad, en la forma que sea menos perjudicial tanto para los acreedores como para los socios.-
29.2) BALANCE.- Preparación del balance general de liquidación y del inventario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
29.3) COBROS.- Cobro de créditos y pago de deudas, incluyendo desde luego el de préstamos otorgados a la sociedad por cualquier socio, en el entendido de que cuando los fondos disponibles para el caso no fueren suficientes, el mismo se realizará a prorrata de acuerdo a la cantidad total destinada para tales préstamos. - - - - - - - - - - - -
29.4) VENTAS.- Venta de los activos de la sociedad, y aplicación del producto así obtenido para los fines de la liquidación. -
Queda entendido que cualquier socio tendrá derecho preferente de presentar un ofrecimiento para la adquisición de los activos sociales, y celebrar la operación correspondiente, siempre y cuando ésta se realice sobre bases razonablemente comerciales o, en su caso, no menos favorables para la sociedad que cualquier ofrecimiento formal que pudiere existir proveniente de algún tercero, excepto en el caso de que el socio tuviere un derecho preexistente respecto de aquél activo de que se trate. - - -
29.5) RESERVA-CONTINGENCIA.- Establecimiento de la reserva que los liquidadores estimen razonablemente necesaria para hacer frente a cualquier obligación, contingencia o riesgo imprevisto. -
29.6) REPARTO.- Distribución del remanente en su caso entre los socios, en proporción a las partes sociales de que sean propietarios. -
ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - -CAPITULO NOVENO. - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. - - - - - - - - - -
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DURACION.- Los ejercicios sociales se computarán del 1o. de enero al treinta y uno de

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

24768

diciembre de cada año, aunque de no haber disposición legal en contrario podrá serlo en los términos que decida el Consejo de Gerentes según el artículo 21.6.4, sin que ello deba entenderse como reforma de estatutos, a condición de que ningún ejercicio tenga una duración mayor ni menor de doce meses, con excepción de la menor que tendrá el ejercicio en que opere el cambio. - - - - - - - - - - - - - - --

- - - - - - - - - - - CAPITULO DECIMO. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - -DISPOSICIONES GENERALES. - - - - - - - - - - - - --

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES. - - - - - - - - -

32.1.- DOCUMENTACION.- Todas las notificaciones y avisos que tuvieren que darse los socios con arreglo a lo establecido en estos estatutos, se harán mediante documentación fehaciente dirigida al presidente o al secretario del Consejo de Gerentes, o al Gerente General o Unico en su caso, dentro de los plazos establecidos al efecto, y enviadas al domicilio social de esta sociedad por correo certificado con acuse de recibo, o bien entregadas personalmente, mediante propio o por conducto notarial, por telefax o algún otro medio similar, considerándose entregada en la fecha de su recibo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

32.2.- TURNO.- Por su parte y dentro de los plazos correspondientes, el presidente o el secretario del Consejo de Gerentes, o el Gerente General o Unico en su caso, turnarán copia de tales notificaciones o avisos a los socios destinatarios según se requiera, en cualquiera de las formas antedichas y de conformidad con lo establecido en estatutos, dirigiéndolas bien sea al domicilio particular o bien al que se tenga registrado en el archivo de la sociedad para oír notificaciones, considerándose entregadas en la fecha de su recibo. --

32.3.- DOMICILIOS.- Para el efecto anterior, todos los socios convienen en notificar oportunamente y por escrito al Gerente General o Unico en su caso, o al presidente o al secretario del Consejo de Gerentes, sus respectivos domicilios particulares y aquéllos a donde deseen recibir notificaciones, así como por consiguiente cualquier cambio de domicilio futuro, cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que vayan a efectuarlo, quedando por lo tanto entendido que la sociedad cumplirá debidamente con enviar cualquier comunicación al domicilio que corresponda y tenga registrado de los socios, y dicha

comunicación surtirá plenamente sus efectos sin -- responsabilidad alguna de parte de la sociedad, aún en caso de cualquier cambio no informado según lo establecido. - - -
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PLAZOS.- Todos los plazos estatutarios, en defecto de señalamiento expreso, se computarán por días naturales contando a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la notificación por el destinatario. --
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, los comparecientes se someten a los tribunales competentes y a las leyes vigentes aplicables en la ciudad de México, Distrito Federal, independientemente de cualquier lugar en donde pudiere haber agencias, sucursales, oficinas, corresponsalías, representaciones, etcétera de la misma, e independientemente de los domicilios de los socios, gerentes o vigilantes, haciendo renuncia expresa a cualquier fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - --T R A N S I T O R I O S. - - - - - - - -

PRIMERO. - El capital social mínimo, o sea la suma de TRES MIL PESOS, moneda nacional, quedó integramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera:
"MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA PARTE SOCIAL, con valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. -
"MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, UNA PARTE SOCIAL, con valor de UN PESO. --
TOTAL: DOS PARTES SOCIALES, con valor de TRES MIL PESOS. - -
SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan: --
I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de de Gerentes, que estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indica: - - - - - - - - - - -
Luis Berrondo Avalos- - - - - - - - - - - -PRESIDENTE. - - - -
Eduardo Sáiz Fernández- - - - - - - - - - -SECRETARIO. - - - -
Enrique Sáiz Fernández- - - - - - - - - - -VOCAL. - - - - - --
Francisco Martínez Ponce- - - - - - - - - -VOCAL. - - - - - --
Hugo Bustamante Miranda - - - - - - - - - -VOCAL. - - - - - --
Alejandro Villarruel Morales- - - - - - - -VOCAL. - - - - - --
Fernándo García Torres E. - - - - - - - - -VOCAL. - - - - - --
II.- Designar como apoderados de la sociedad a las siguientes personas y con las facultades que se indican: - -

24768

NUMERO UNO.- LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, disponiendo que dichas personas tengan, conjunta o separadamente y sin atender al orden de su nombramiento, las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, federales, del Distrito Federal, estatales, municipales, políticas, administrativas, judiciales bien sea civiles, penales, fiscales o de trabajo, organismos descentralizados del Gobierno Federal, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., citándose enunciativa pero no limitativamente las -- siguientes: --

- - - - - -FACULTADES INDIVIDUALES. - - - - - - - - - - --

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con todas las facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el D.F., y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del precitado ordenamiento legal del D.F., y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. --

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios, incluyendo el de amparo como promovente del mismo o como tercero perjudicado, recursos o incidentes, así como contestar demandas o reclamaciones oponiendo todo género de excepciones y defensas, participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte y, consecuentemente en todo caso, proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden, ofreciendo y desahogando toda clase de pruebas, y finalmente darlos por terminados en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive; -

b) Transigir; --

c) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - - --

d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él.

cesión de bienes; -
f) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - - - -
g) Recibir y efectuar pagos, así como gestionar garantías y otorgarlas; -
h) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
i) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
j) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -
II.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes invocado, pudiendo por lo tanto encargarse del establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, (Gerentes, subgerentes, factores, dependientes, etcétera), señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, etcétera. -
- - - - - - - - FACULTADES MANCOMUNADAS. - - - - - - - - -
III.- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del precepto dos mil quinientos cincuenta y cuatro, ya citado. -
IV.- Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que las facultades aquí conferidas, podrán ejercerse en forma individual o separada, solamente en lo que se refiere al endoso en procuración, y en asuntos hasta por la cantidad de $ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil dólares americanos). o su

24788

...te en moneda nacional al tipo de cambio que rija en ... de la operación, por cada año natural. - - - - - --

V.- Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente tanto librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la sociedad, como designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los limites y condiciones para ello, en el entendido de que en todo caso, esta facultad de firmar o girar en las cuentas involucradas deberá ser siempre ejercida mancomunadamente, nunca en forma individual. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI.- Poder para otorgar fianzas, avales, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar. - - - - -

VII.- Poder para votar y determinar la forma de ejercer dicho derecho de voto en las asambleas respectivas, tanto respecto de las acciones o partes sociales que formen parte del activo de la sociedad como de las que estén en depósito en la misma, así como para designar apoderado especial para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente, en el entendido de que una vez ejercido mancomunadamente este poder, el apoderado designado sí podrá ejercerlo individualmente. -

VIII.- Poder para otorgar poderes, bien sea generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir su poder aquí conferido, en ambos casos total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen convenientes, pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia, es decir confiriendo en forma individual las facultades individuales, y en forma conjunta dos cualesquiera de ellos las mancomunadas, en el entendido de que la facultad de revocación es extensiva a los nombramientos y poderes que hayan sido otorgados o los que lo sean en el futuro, tanto por cualquier otro apoderado, como inclusive por la propia asamblea o el Consejo de Administración, salvo que en estos dos últimos casos se hubiere dispuesto lo contrario en el acto de su otorgamiento. --

IV.- En general, para realizar todas y cada una de las

instituciones, negociaciones y actos jurídicos necesarios para cumplimentar el poder, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera. -

b).- GRUPO NUMERO DOS.- FRANCISCO MARTINEZ PONCE, HUGO BUSTAMANTE MIRANDA y ALEJANDRO VILLARRUEL MORALES, disponiendo que dichas personas tengan, conjunta o separadamente y sin atender al orden de su nombramiento, las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa dentro de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, federales, del Distrito Federal, estatales, municipales, administrativas, judiciales bien sea civiles, penales o fiscales, organismos descentralizados del Gobierno Federal, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., citándose enunciativa pero no limitativamente las siguientes: -

- - - - - - - - -F A C U L T A D E S. - - - - - - - - - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del precitado ordenamiento legal del Distrito Federal y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, dentro de las cuales no se confiere la de hacer cesión de bienes: -

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios, incluyendo el de amparo como promovente del mismo o como tercero perjudicado, recursos o incidentes, así como contestar demandas o reclamaciones oponiendo todo género de excepciones y defensas, participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte y, consecuentemente en todo caso, proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden, ofreciendo y desahogando toda clase de pruebas, y finalmente darlos por terminados en

forma y como les parezca, mediante desistimiento
- -
exigir; -
c) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - -
d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él.
e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - - - -
f) Recibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - -
g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas a nombre de esta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
i) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -
II.- Poder general para actos de administración, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes invocado, y sus correlativos si los hubiere de los códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades, en especial los fiscales ante las hacendarias, quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir el requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta sociedad poderdante. -
III.- En general, para realizar todas y cada una de las gestiones, negociaciones y actos jurídicos necesarios para cumplimentar el poder, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera. -
c).- GRUPO NUMERO TRES.- ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, RAMIRO DAVID SANCHEZ CRUZ y CARLOS GARCIA TELLEZ, disponiendo que dichas personas tengan, conjunta o separadamente y sin atender al orden de su nombramiento, las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa dentro de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o

dependencias, militares, federales, del Distrito Federal, estatales, municipales, políticas, administrativas (en especial la Procuraduría Federal del Consumidor y sus respectivas delegaciones,) judiciales bien sea civiles, penales, fiscales o de trabajo (especialmente ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), organismos -- descentralizados del Gobierno Federal, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., citándose enunciativa pero no limitativamente las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - F A C U L T A D E S: - - - - - - - - - - - -

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del precitado ordenamiento legal del Distrito Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, dentro de las cuales no se confiere la de hacer cesión de bienes: -

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios, incluyendo el de amparo como promovente del mismo o como tercero perjudicado, recursos o incidentes, así como contestar demandas o reclamaciones oponiendo todo género de excepciones y defensas, participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte y, consecuentemente en todo caso, proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden, ofreciendo y desahogando toda clase de pruebas, y finalmente darlos por terminados en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive; -

b) Transigir; -

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. DE DISTRITO FEDERAL MEXICO

24768

c) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él.
e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - - - -
f) Recibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraidas a nombre de esta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
i) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -
II.- Poder general para actos de administración, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes invocado, y sus correlativos si los hubiere de los códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades. - - - -
III.- Poder de dirección, de administración y de representación de la empresa en lo que se refiere particularmente a las relaciones laborales de esta última con sus trabajadores, bien sea de índole colectiva o bien de carácter individual, observando al efecto en su caso tanto la(s) política(s) existente(s) al respecto en la sociedad, como las indicaciones que específicamente les giren en algún caso particular los órganos colectivos de la sociedad, los altos funcionarios de la misma o las demás personas con facultades para ello, especialmente en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como para absolver y articular posiciones en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de dicho ordenamiento, y comparecer e intervenir en las etapas o audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley invocada, (y demás instancias procesales en general) proponiendo arreglos, tomando decisiones y suscribiendo los convenios que mejor juzguen

convenientes, rindiendo cuenta en su oportunidad del ejercicio de este mandato, a la persona correspondiente. - -
IV.- Los apoderados aquí designados no tienen facultades para otorgar o revocar poderes, ni para sustituir o delegar el conferido, con excepción del Lic. Alejandro Alvarez Estrada, quien sí podrá delegar o sustituir su poder aquí conferido, total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pero con la limitación de que siempre los otorgará con carácter especial y dentro de la órbita de su propia competencia, quedando entendido que el o los apoderados que designe, no tendrán a su vez facultades para otorgar nuevos poderes, ni para sustituir o delegar a su vez el que les sea conferido, debiendo asentarse así expresa y específicamente en los poderes especiales que se les otorguen. -
V.- En general, para realizar todas y cada una de las gestiones, negociaciones y actos jurídicos necesarios para cumplimentar el poder, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera. -
II. - Designar como vigilantes de la sociedad a los señores Jorge Mario Soto y Galvéz como propietario y a Jorge Alamillo Sotomayor como suplente. - - - - - - - - - - - - - - -
TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que: -
Que obra en la caja de la sociedad la suma de TRES MIL PESOS importe del capital social mínimo. - - - - - - - - - - - - - -
YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
I. - Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - -
II.- Que advertí a los comparecientes que deberán inscribir dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta escritura a "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - - - - - - - - - - - -
III.- Que el representante de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me acredita que su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -

IV.- Que el representante de "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de Inversión Extranjera.-

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. - - - - - - - - - - - - - - --

VI.- Que los representantes de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE -- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C" y "D". - - - - - - - - - - -

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: Luis Berrondo Avalos, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número seiscientos sesenta y cuatro, tercer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, ingeniero industrial. - - - - - -
Eduardo Saiz Fernández, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, contador público. - - - - -

VIII. - Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

IX.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día primero de junio del año en curso, mismo momento en que la autorizo.- - - - - - - - - - - - - -Doy fe.-
Firmas de los señores Luis Berrondo Avalos y Eduardo Saiz Fernández. -
F. Rico A.- -Rúbrica.-
El sello de autorizar. -
LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - - - - - -

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 138 MEXICO, DISTRITO FEDERAL

COMERCIO
1846
D.F.

- - - - - -NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - -NOTA UNO. - - - - - - - - - - - - - -
Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática del aviso ordenado por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores. -
DOY FE. -
México, Distrito Federal, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Manzanero.- Rúbrica.
- - - - - - - - - - - - - -NOTA DOS. - - - - - - - - - - - - -
Con la letra "F" agrego al apéndice de esta Escritura el Aviso a que se refiere el Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Doy fe. -
México, Distrito Federal a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Manzanero.- Rúbrica.
- - - - - - - - - - - - - -NOTA TRES. - - - - - - - - - - - - -
Con la letra "G", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -
Doy fe. -
México, Distrito Federal a veintidos de junio de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Manzanero - Rúbrica.
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - -
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - -
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

24768

[illegible] se quisieren limitar, en los tres casos antes [illegible]ados, las facultades de los apoderados, se [illegible]ignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis de la que es titular el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ. - - - - - - - - -
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CUARENTA Y DOS PAGINAS. -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- - - - - - - - - - - - - - - - -DOY FE.
LMH/mjmd.

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA - NOTARIA No 138 - MEXICO, DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 253847
DERECHOS: $ 863.- .-REG. EN CAJA: 207093
PTDA: 8749 DE FECHA: 21-7-99
EN MEXICO, D.F., A 27 DE julio DE 1999

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - U.D. "B"

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. NORMA RAMOS [illegible]

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ BAEZ

SE TOMO RAZON.
DOY FE---------

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

M E X I C O

PERMISO 09017893

EXPEDIENTE 9909017522

FOLIO 17955

En atención a la solicitud presentada por el

C. EDUARDO SAIZ FERNANDEZ,

esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV

bajo la denominación MABE ANDINA S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 19 de de 199

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27

LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1

30640

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

No. Exp.: 842
Reg.: 5777

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

México, D.F. a 16 de julio de 1992

Por haber cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se hace constar que:

MABESA, S.A. DE C.V.

ha quedado inscrita con la constancia No. 12083 de la sección Segunda de este Registro y con efectos a partir del día 6 de febrero de 1992.

Las principales características de la sociedad titular de esta constancia, son las siguientes:

Capital Social: $ 102,588,461,230
Porcentaje de IED: 3.00 %
Actividad Económica:
Tenedora de acciones. (951010)

El titular de esta constancia, deberá notificar cualquier variación en los datos que hubieren servido de base para la expedición de la misma, los cuales deben hacerse del conocimiento de este Registro dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra (Artículos 55,60, 65 y demás relativos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 1989).

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR

ACT. SERGIO JUAREZ PLATA

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, me acreditaron su carácter de APODERADOS de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y cuatro, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el Folio Mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - - -
"... hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS a favor de los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Fernando García-Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -

- - - - - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - - - - - - -

I.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, se constituyó "PROMOTORA INDUSTRIAL SABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de un millón quinientos diez mil pesos, (mil quinientos diez nuevos pesos), y máximo ilimitado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- Por escritura número ochenta y tres mil ochocientos setenta, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, "PROMOTORA INDUSTRIAL SABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la cantidad de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos noventa mil pesos, (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa nuevos pesos), para quedar en la cantidad de doscientos millones de pesos, (doscientos mil nuevos pesos), y reformó en dicho sentido sus estatutos sociales. -

III.- Por escritura número noventa mil noventa, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, "PROMOTORA INDUSTRIAL SABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó en dicho sentido sus estatutos sociales. - - - - - - - - - -

IV.- Por escritura número ciento ocho mil ciento setenta y uno, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó sus estatutos sociales y se hizo constar la compulsa de los mismos. - - - - - - - -

V.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos ochenta, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - -

VI.- Por escritura número ciento veintidós mil ochocientos cincuenta, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos veinticuatro, "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de mil seiscientos millones de pesos,

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[illegible] n seiscientos mil nuevos pesos), para que sumado al [illegible] social anterior, quede en la cantidad de mil [illegible] tos millones de pesos, (un millón ochocientos mil [illegible] esos), y reformó totalmente sus estatutos sociales, [illegible] ar: -
[illegible] micilio en México, Distrito Federal, duración de [illegible] y nueve años, contados a partir del catorce de [illegible] mbre de mil novecientos setenta y ocho, capital social mínimo de un mil ochocientos millones pesos, (un millón ochocientos mil nuevos pesos), y máximo ilimitado, cláusula

24 [illegible]

de [illegible] isión de extranjeros, teniendo por objeto: - - - - - -
Formar parte de otras sociedades mediante la compraventa de acciones, partes sociales y obligaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores, obtener, otorgar o garantizar créditos destinados a las sociedades de las cuales sea accionista o tenga participación social. Prestar servicios, efectuar estudios de promoción, ampliación o reestructuración destinados a las compañías de las cuales sea accionista o tenga participación social y de las que desee formar parte o ser socio y cualesquier otra actividad relacionada con el objeto social de las compañías de las cuales sea accionista o tenga participación social y de las que se llegaren a formar o adquirir en el futuro, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - - - - - - - - - - -
a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-
b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios de cualquier índole, así como adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes, certificados de invención, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general todo aquello que se relacione con la Ley de Invenciones y Marcas. - - - - - - - - - - - - - -
c) Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -
d) Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía, así como emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de valores. - - - - - - - - - -
e) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, así como formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -
f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legal a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella. -
g) Adquirir o por cualquier otro título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones -- semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -
h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - - - - - - - - - - -
i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de éstos. - - - - - - -
j) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, de crédito o de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en esta cláusula. -
VII.- Por escritura número ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y siete, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que lo anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil numero dos mil cuatrocientos veinticuatro, "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su

capital social en la parte fija en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS) para que sumado al capital anterior fijo o sea la suma de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS), quedara en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS), asimismo también aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS), reformando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales . -

VIII.- Los accionistas de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó un acta cuyo original me exhibe el compareciente en doce páginas útiles, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y me pide la protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente, y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

"En la ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del día -
29 de mayo de 1992 -
se reunieron en el domicilio social de "MABESA", S.A. DE C.V.", los señores accionistas cuyos nombres, representación y participación en el capital social aparecen en la lista de asistencia correspondiente, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, así como las cláusulas o artículos conducentes de los estatutos sociales, en especial el décimo primero y décimo segundo. -

- - - - - - - - PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - - - - - - - - -

Por ser disposición estatutaria, presidió la asamblea el presidente del Consejo de Administración, el Sr. JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, y actuó como secretario el señor FRANCISCO BERRONDO LAGOS, ocupante de tal cargo en el órgano administrativo precitado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - E S C R U T I N I O. - - - - - - - - - -

El presidente actuante, después de que tanto él como el secretario aceptaron sus respectivos cargos, solicitó a los accionistas que firmaran la lista de asistencia -- correspondiente que se tiene preparada para ésta asamblea, disponiendose por todos los asistentes que se agregue tal documento al apéndice del acta como anexo de ésta última. -

Concluido lo anterior, el presidente actuante nombró escrutador al señor FRANCISCO MARTINEZ PONCE quién, en cumplimiento del cargo conferido y previa aceptación del mismo, procedió tanto a revisar la documentación exhibida por los accionistas para justificar su presencia y derecho de voto, la cual se dispuso por todos los asistentes agregar también al apéndice del acta como otro anexo de ésta última, cuanto a realizar y verificar el escrutinio correspondiente, teniendo a la mano para consulta el libro de registro de acciones o accionistas, hecho lo cual firmó una certificación donde consta que se encuentra debidamente representada la totalidad de las acciones en circulación de acuerdo a como está dividido el capital social de la compañía según los registros de la misma, certificación que obra al calce de la citada lista de asistencia. - - - - - -

- - - - - - - - - - -I N S T A L A C I O N . - - - - - - - -

A continuación, el presidente actuante manifestó que debido al resultado del escrutinio y aunque no se haya girado convocatoria formal previa, declara legalmente instalada la asamblea en virtud de estar representada la totalidad de las acciones y estar de acuerdo todos los asistentes, con base en lo previsto en la cláusula décima segunda inciso b) de los estatutos sociales, señalando así mismo que en consecuencia, son perfectamente válidas las resoluciones que en el desarrollo de la sesión se tomen según estatutos, de conformidad con lo preceptuado en la parte final del artículo 188 de la ley General de Sociedades Mercantiles precitada, declaratoria y señalamiento que fueron aprobados por la asamblea. -

Hecho lo anterior y a petición del señor presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló, mismo que fue aprobado por todos y cada uno de los accionistas. -

- - - - - - - - - - ORDEN DEL DIA. - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Proposición, discusión y aprobación en su caso,

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

2478

revisar los poderes y nombramientos existentes a la en la sociedad, resolviendo lo conducente, así como designar nuevos apoderados de la sociedad y asignarles respectivas facultades. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
SEGUNDO.- Asuntos varios relacionados con el punto anterior del Orden del Día y cuyo contenido pueda tratarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - -
- - - - - - DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA. - - - - - - - - - - -
PRIMERO.- En cumplimiento de lo estipulado en este punto del Orden del Día, el señor presidente informó a los asistentes con toda amplitud y detalle las razones que existen para la proposición de referencia y, consecuentemente de acuerdo al resultado de la revisión, para ratificar dichos poderes o nombramientos, para modificar las condiciones de su otorgamiento, o bien para revocar todos aquellos que no tengan razón de existir, ya sea por tratarse de instrumentos duplicados con menor alcance jurídico que otros, o ya sea por involucrar a personas desvinculadas de la sociedad a la fecha, dando respuesta a las preguntas o dudas que surgieron en los asistentes, a cuyo término y con el propósito de que los señores accionistas tomen la resolución que mejor juzguen pertinente, les concedió el uso de la palabra. - - -
Acto seguido y en dicho uso de la palabra, los señores accionistas llevaron a cabo una amplia deliberación al respecto, intercambiando impresiones y comentarios según lo estimaron conveniente, tomando finalmente por unanimidad de votos las siguientes: -
- - - - - - - - - - -RESOLUCIONES... - - - - - - - - - - - - - -
...1.3.- Se designan apoderados de la sociedad a los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, disponiendo que tengan las facultades más amplias que en derecho procedan según se indica a continuación, para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades, tribunales, dependencias, organismos y demás entidades en general, tanto federales cuanto del Distrito Federal, estatales o municipales, bien sean militares, políticas, civiles, fiscales, penales, administrativas o de trabajo, ante árbitros o arbitradores, etc., citándose específicamente las siguientes facultades y limitaciones. ---
- - - - - - - - - - FACULTADES. - - - - - - - - - - - - - - - - -
1.3.1.- FACULTADES O PODERES INDIVIDUALES, es decir ejercitables por cada uno de los apoderados en forma separada o indistinta y sin atender al orden de mención, contenidos en los siguientes tres (3) incisos, es decir del A) al C) inclusive: -
A) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del "Código Civil para el D.F.", así como los siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 2,582 y 2,587 del precitado ordenamiento legal del D.F., y sus correlativos si los hubiere de los Códigos civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: -
I) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término, mediante desistimiento inclusive, en cualquier forma y como les parezca, a todo clase de juicios, acciones, excepciones y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el juicio de amparo y sus incidentes; - - - - - - - - - - - - - -
II) Transigir; -
III) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
IV) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; -
V) Hacer cesión de bienes, facultad que siempre deberá ejercerse mancomunadamente por dos (2) cualesquiera de los apoderados; -
VI) Recusar; -
VII) Recibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - - -
VIII) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
IX) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
X) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -
B) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con las mas amplias facultades en los términos del

segundo párrafo del artículo 2,554 del "Código Civil para el D.F." antes invocado, así como de sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, por lo que cualesquiera de los apoderados podrá encargarse del establecimiento, - - organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, señalandoles sus funciones, remuneraciones y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, así como de la reforma o modificación, la rescisión y la terminación de los mismos. - - - - - - - - -
C) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en esta resolución número 1.3.1., total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen convenientes pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --
1.3.2.- FACULTADES O PODERES MANCOMUNADOS, es decir ejercitables en forma siempre conjunta o mancomunada por dos (2) cualesquiera de los cinco (5) apoderados, contenidos en los siguientes seis (6) incisos, es decir del A) al F) inclusive: -
A) ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, incluyendo específicamente el otorgamiento de préstamos en favor de la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de ésta sociedad, así como la obtención de los mismos, y la venta o cesión de bienes muebles e inmuebles o activos fijos de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del código distritense, y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. -
B) TITULOS DE CREDITO.- Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración cuanto en garantía o en propiedad, descontar, aceptar, protestar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones o partes sociales, con la amplitud y en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
C) CUENTAS.- Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, casas de bolsa, financieras o similares en general estoblecidas en la República Mexicana o en el extranjero, realizando los depósitos, traspasos y retiros que juzguen pertinentes, en la forma y con la documentación que corresponda, pudiendo asimismo designar o autorizar a otras personas para el mismo fin, asignandoles los límites y condiciones para ello. -
D) AVALES Y FIANZAS.- Poder general para otorgar fianzas y avales, prendas, hipotecas, cauciones, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar, con el propósito de garantizar tanto las propias obligaciones de la sociedad, cuanto las de su (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s). -
E) VOTO.- Poder general para determinar la forma y sentido de ejercer el derecho de voto en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la sociedad, cuanto de aquellas otras que se reciban en depósito por ésta sociedad y se le confiera tal derecho de voto, cuyo ejercicio una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido del voto, podrá realizarse individualmente bien sea por cualquiera de ellos, o bien por apoderado especial, designado mancomunadamente para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente, con sujeción expresa a lo que al respecto determinen los estatutos de la empresa. -
F) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en esta resolución 1.3.2.-, para ser ejercidos también conjunta o mancomunadamente por los apoderados que se nombren, con excepción del poder de votación a que se alude en el inciso que antecede, que sí podrá ejercerse individualmente una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido que deba darse al voto,

LIC. GONZALO M. ORTIZ BLANCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[illegible] parcialmente y conservando en todo caso su [illegible], pudiendo asimismo revocar o modificar unos y [illegible] todo ello en los términos que juzguen conveniente [illegible] siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - [illegible] facultad de revocación y modificación que se les concede, [illegible] extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen [illegible] el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos [illegible] disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --

1.3.3. DOCUMENTOS.- Los poderes otorgados conforme a las resoluciones 1.3.1. y 1.3.2.- anteriores, incluyen la facultad general para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que el ejercicio de tales poderes requiera. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - L I M I T A C I O N E S. - - - - - - - - -

1.3.4. LIMITACIONES GENERALES. Los apoderados nombrados en esta resolución número 1.3.- no podrán, ni conjunta ni mucho menos separadamente, realizar los siguientes actos sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración de esta sociedad: - - - - - - -

I) Comprar o vender bienes raíces o activos fijos que tengan un valor superior en pesos mexicanos al equivalente a $1'000,000.00 (UN MILLON) de dólares de los E.U.A.; - - - - -

II) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe menor, en el caso de dar ó mayor en el de tomar, a la renta corriente y normal de mercado para tales arrendamientos; - - - - - - - -

III) Otorgar préstamos o garantías de cualquier tipo, con excepción tanto de préstamos o de garantías para la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de la empresa, cuanto de garantías para efecto de salvaguardar el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones y defensas que se hagan valer en beneficio de esta sociedad; -

IV) Celebrar convenios y/o contratos de cualquier índole entre la empresa y sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V) Adquirir, ceder, transferir, enajenar, disponer y demás operaciones semejantes, de toda clase de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales y en general cualquier otro derecho de propiedad intelectual, industrial o artístico, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de lo aquí mencionado, e igualmente celebrar contratos o convenios para el suministro o recepción de asistencia técnica o de servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la empresa; -

VI) Adquirir o enajenar partes sociales o acciones de cualquier sociedad. -

VII) Celebrar contratos y/o convenios entre la empresa y sus clientes o proveedores, que tengan un término superior a un (1) año... -

...SEGUNDO.- En turno el segundo y último punto del Orden del día motivo de la presente asamblea, y habiendo dado término al punto especial anterior del mismo, el señor presidente preguntó a los asistentes si existe algún otro tema que deseen tratar relacionado con dicho punto y que sea materia de éste tipo de asamblea según se prevee, haciendose la proposición de designar indistintamente como delegados especiales de ésta asamblea para los efectos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a los señores Jorge Contreras Conteno y Fernando García Torres Ezquerro, quienes por tanto tendrán las siguientes: -

- - - - - - - - - FACULTADES ESPECIFICAS. - - - - - - - - -

2.1.- Comparecer ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones antes aquí acordadas y, consecuentemente: -

a) Otorgar en representación de esta sociedad sesionante los poderes conferidos en el punto anterior del orden del día correspondiente a esta sesión, en los términos acordados en el mismo; -

b) Protocolizar el acta que se levanta con motivo de esta asamblea, rubricando la documentación que fuere menester, solicitando la expedición de los testimonios que juzguen convenientes, incluyendo parciales; - - - - - - - - - - -

c) Inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social, por conducto de la persona que estimen conveniente, el primer testimonio de la escritura notarial que se expida. - - - - - - - - - - - - -

2.2.- Expedir copias certificadas del acta precitada o de

parte de ello; -
... las demás que fueren necesarias para ello. - - - - - -
Previa la deliberación respectiva, los señores accionistas tomaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - - - -

- - R E S O L U C I O N . - - - - - - - - - -

2.4.- DELEGADOS.- Se aprueba la moción expuesta, quedando por lo tanto designados como delegados especiales ejecutantes de todas las resoluciones que anteceden, los señores JORGE CONTRERAS CENTENO y FERNANDO GARCIA TORRES EZQUERRO, quienes por consiguiente podrán, conjunta o indistintamente y sin atender al orden de mención, comparecer ante el Notario Público de su elección a ejecutar tales resoluciones y, consecuentemente, realizar todas y cada una de las gestiones citadas en los incisos y subincisos que anteceden. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El señor presidente repitió su pregunta respecto de algún otro tema que se desee tratar con las características mencionadas, recibiendo respuesta negativa por lo que dispuso un receso para terminar la elaboración del acta correspondiente. -

- - - - - - - - - - - - -LECTURA. -

Reanudada la sesión una vez que se terminó de redactar el acta de referencia, se dio lectura en voz alta a ésta última sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - -RESOLUCION FINAL. - - - - - - - - - - - - - - -

2.5.- Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de ésta sesión. -

- - - - - - - - - - - C L A U S U R A . - - - - - - - - - - - - - - -

No habiendo en consecuencia ningún asunto pendiente de tratar, el señor presidente dio por terminada la asamblea siendo las 10:45 horas del día de su celebración, firmando al calce de la presente acta las personas que señalan los estatutos, aunque pudiendo rubricarla también cualquier otro asistente que así lo desee, haciendose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los comparecientes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la asamblea ningún título o constancia representativa de acciones". - -
Siguen firmas. -

- - - - - - - - - - - C L A U S U L A . - - - - - - - - - - - - - - -

U N I C A.- Quedan nombrados apoderados de "MABESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, quienes gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan según se indica a continuación, para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades, tribunales, dependencias, organismos y demás entidades en general, tanto federales cuanto del Distrito Federal, estatales o municipales, bien sean militares, políticas, civiles, fiscales, penales, administrativas o de trabajo, ante árbitros o arbitradores, etcétera, citándose específicamente las siguientes facultades y limitaciones. - -

- - - - - - - - - - - - - FACULTADES. - - - - - - - - - - - - - - - -

I).- FACULTADES O PODERES INDIVIDUALES, es decir ejercitables por cada uno de los apoderados en forma separada o indistinta y sin atender al orden de mención, contenidos en los siguientes tres incisos, es decir del A al C, inclusive: -

A) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del precitado ordenamiento legal del Distrito Federal y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: -

I) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término, mediante desistimiento inclusive, en cualquier forma y como les parezca, a toda clase de juicios, acciones, excepciones y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el juicio de amparo y sus incidentes; - - - - - - - - - - - - -

II) Transigir; -

III) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - -

IV) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; -

V) Hacer cesión de bienes, facultad que siempre deberá ejercerse mancomunadamente por dos cualesquiera de los

...rados; -
...usar; -
...cibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - -
... Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas ...es, desistirse de las mismas, constituirse en ...adyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
IX) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de ésta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - -

247[illegible]8

...ara los demás actos que expresamente determine la ley. -
B) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con las mas amplias facultades en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal antes invocado, así como de sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles de los lugares en donde llegue a ejercerse el mandato, por lo que cualesquiera de los apoderados podrá encargarse del establecimiento, organización y - - administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, señalandoles sus funciones, remuneraciones y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, así como de la reforma o modificación, la rescisión y la terminación de los mismos. - - - - - - - -
C) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en este inciso total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen convenientes pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - - - - - - -
La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --
II) FACULTADES O PODERES MANCOMUNADOS, es decir ejercitables en forma siempre conjunta o mancomunada por dos cualesquiera de los cinco apoderados, contenidos en los siguientes seis incisos, es decir del A) al F) inclusive: - - - - - - - - - -
A) ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, incluyendo específicamente el otorgamiento de préstamos en favor de la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de ésta sociedad, así como la obtención de los mismos, y la venta o cesión de bienes muebles e inmuebles o activos fijos de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código distritense, y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. -
B) TITULOS DE CREDITO.- Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración cuanto en garantía o en propiedad, descontar, aceptar, protestar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones o partes sociales, con la amplitud y en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
C) CUENTAS.- Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, casas de bolsa, financieras o similares en general establecidas en la República Mexicana en el extranjero, realizando los depósitos, traspasos y retiros que juzguen pertinentes, en la forma y con la documentación que corresponda, pudiendo asimismo designar o autorizar á otras personas para el mismo fin, asignándoles los limites y condiciones para ello. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
D) AVALES Y FIANZAS.- Poder general para otorgar fianzas y avales, prendas, hipotecas, cauciones, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar, con el propósito de garantizar tanto las propias obligaciones de la sociedad, cuanto las de su (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s). -
E) VOTO.- Poder general para determinar la forma y sentido de ejercer el derecho de voto en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la sociedad, cuanto de aquellas otras que se reciban en

depósito por ésta sociedad y se le confiera tal derecho de voto, cuyo ejercicio una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido del voto, podrá realizarse individualmente bien sea por cualquiera de ellos, o bien por apoderado especial, designado mancomunadamente para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente, con sujeción expresa a lo que al respecto determinen los estatutos de la empresa. -

F) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en este inciso para ser ejercidos también conjunta o mancomunadamente por los apoderados que se nombren, con excepción del poder de votación a que se alude en el inciso que antecede, que si podrá ejercerse individualmente una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido que deba darse al voto, pudiendo asímismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - - - - - - - -

La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderados, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - - -

IV) DOCUMENTOS.- Los poderes otorgados conforme a las resoluciones anteriores , incluyen la facultad general para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que el ejercicio de tales poderes requiera. - - - - - - - - -

- - - - - - C) L I M I T A C I O N E S. - - - - - - - - - -

A.- LIMITACIONES GENERALES. Los apoderados nombrados no podrán, ni conjunta ni mucho menos separadamente, realizar los siguientes actos sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración de esta sociedad: - - - - - - - - - - - - - -

I) Comprar o vender bienes raíces o activos fijos que tengan un valor superior en pesos mexicanos al equivalente a UN MILLON de dólares de los Estados Unidos de América; - - - - -

II) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe menor, en el caso de dar ó mayor en el de tomar, a la renta corriente y normal de marcado para tales arrendamientos; - - - - - - - - -

III) Otorgar préstamos o garantías de cualquier tipo, con excepción tanto de préstamos o de garantías para la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de la empresa, cuanto de garantías para efecto de salvaguardar el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones y defensas que se hagan valer en beneficio de esta sociedad; -

IV) Celebrar convenios y/o contratos de cualquier índole entre la empresa y sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V) Adquirir, ceder, transferir, enajenar, disponer y demás operaciones semejantes, de toda clase de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales y en general cualquier otro derecho de propiedad intelectual, industrial o artística, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de lo aquí mencionado, e igualmente celebrar contratos o convenios para el suministro o recepción de asistencia técnica o de servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la empresa; -

VI) Adquirir o enajenar partes sociales o acciones de cualquier sociedad. -

VII) Celebrar contratos y/o convenios entre la empresa y sus clientes o proveedores, que tengan un término superior a un año...". -

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CINCO HOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA. -

- - - - - - - - - - - DOY FE.- - - - - - - - - - - - - NCC/mm. -

...ALVAREZ, titular de la notaría número seis del ...eral, CERTIFICO: Que los señores JOHN JAMES ...OBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, me acreditaron su carácter de APODERADOS de "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

A.- Con escritura número ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de Comercio, del volumen veintiseis, y bajo el número treinta y dos, el día dos de junio de mil novecientos noventa y tres. - - - - - - - - - - -

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"... hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS a favor de los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Fernando García Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - - - - - -

I.- Por escritura número ochenta y ocho mil doscientos siete, de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado del mismo nombre, bajo la partida número treinta, libro noventa y tres romano de Comercio, el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó "ENSAMBLADORA DE ESTUFAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Querétaro, Estado del mismo nombre, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, y capital social de dos millones de pesos, (dos mil nuevos pesos). - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- Por escritura número ciento veintisiete mil novecientos dieciocho, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio, municipio de Naucalpan, volumen dieciséis y bajo el número doscientos sesenta, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, "ENSAMBLADORA DE ESTUFAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su domicilio social de Querétaro, Estado del mismo nombre a Tlalnepantla, Estado de México, y modificó su objeto social para quedar de la siguiente manera: -

La fabricación, producción, manufactura, transformación, compra-venta, arrendamiento, permuta, cesión, importación, exportación, mantenimiento, reparación y demás operaciones semejantes, de toda clase de productos, aparatos o artículos, incluyendo sus partes y componentes de los mismos para usos comerciales, domésticos, industriales o agrícolas.

A).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-

B).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios de cualquier índole, así como adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes, certificados de invención, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general, todo aquello que se relacione con la Ley de Invenciones y Marcas. - - - - - - - - - - - - - - - -

C).- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -

D).- Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía, así como emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo

de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - - - -
E).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, así como formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -
F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y formas legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella. -

24768

G).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones -- semejantes, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales necesarios para su objeto. - --
H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas, el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - - - - - - - - - - -
I).- Otorgar avales y obligarse solidariamente por cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, así como constituír garantías a favor de éstas. - - - - - - - - - -
J).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles, de crédito o de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en ésta cláusula. -
III.- Los accionistas de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó un acta cuyo original me exhibe el compareciente en veintiún páginas útiles, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y me pide la protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -
"En la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día -
25 de mayo de 1992 -
se reunieron en el domicilio social de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", S.A. DE C.V.", los señores accionistas cuyos nombres, representación y participación en el capital social aparecen en la lista de asistencia correspondiente, con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, así como las cláusulas conducentes de los estatutos sociales, en especial el artículo noveno. -

- - - - - - - - - PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - - - - - - - - - - -

Por designación expresa unánime de los asistentes, presidió la asamblea el señor JORGE CONTRERAS CENTENO y actuó como secretario el señor FERNANDO GARCIA TORRES EZGUERRO. - - - - -

- - - - - - - - - - - E S C R U T I N I O. - - - - - - - - - - - -

El presidente actuante, después de que tanto él como el secretario aceptaron sus respectivos cargos, solicitó a los accionistas que firmaran la lista de asistencia -- correspondiente que se tiene preparada para ésta asamblea, disponiendose por todos los asistentes que se agregue tal documento al apéndice del acta como anexo de ésta última. -- Concluido lo anterior, el presidente actuante nombró escrutador al señor FRANCISCO MARTINEZ PONCE quién, en cumplimiento del cargo conferido y previa aceptación del mismo, procedió tanto a revisar la documentación exhibida por los accionistas para justificar su presencia y derecho de voto, la cual se dispuso por todos los asistentes agregar también al apéndice del acta como otro anexo de ésta última, cuanto a realizar y verificar el escrutinio correspondiente, teniendo a la mano para consulta el libro de registro de acciones o accionistas, hecho lo cual firmó una certificación donde consta que se encuentra debidamente representada la totalidad de las acciones en circulación de acuerdo a como está dividido el capital social de la compañía según los registros de la misma, certificación que obra al calce de la citada lista de asistencia. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -I N S T A L A C I O N . - - - - - - - - -

A continuación, el presidente actuante manifestó que debido al resultado del escrutinio y aunque no se haya girado convocatoria formal previa, declara legalmente instalada la asamblea en virtud de estar representada la totalidad de las acciones y estar de acuerdo todos los asistentes, con base en lo previsto en la cláusula décima segunda inciso b) de

[illegible]s sociales, señalando así mismo que en [illegible] son perfectamente válidas las resoluciones que [illegible]ollo de la sesión se tomen según estatutos, de [illegible] con lo preceptuado en la parte final del [illegible]8 de la ley General de Sociedades Mercantiles pre[illegible] declaratoria y señalamiento que fueron aprobados por la asamblea. -
Hecho lo anterior y a petición del señor presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló, mismo que fue aprobado por todos y cada uno de los accionistas. -

- - - - - - - - - - - ORDEN DEL DIA. - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, para revisar los poderes y nombramientos existentes a la fecha en la sociedad, resolviendo lo conducente, así como para designar nuevos apoderados de la sociedad, y asignarles sus respectivas facultades. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
SEGUNDO.- Asuntos varios relacionados con el punto anterior del Orden del Día y cuyo contenido pueda tratarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - -

- - - - - - - DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA. - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- En cumplimiento de lo estipulado en este punto del Orden del Día, el señor presidente informó a los asistentes con toda amplitud y detalle las razones que existen paa la proposición de referencia y, consecuentemente de acuerdo al resultado de la revisión, para ratificar dichos poderes o nombramientos, para modificar las condiciones de su otorgamiento, o bien para revocar todos aquellos que no tengan razón de existir, ya sea por tratarse de instrumentos duplicados con menor alcance jurídico que otros, o ya sea por involucrar a personas desvinculadas de la sociedad a la fecha, dando respuesta a las preguntas o dudas que surgieron en los asistentes, a cuyo término y con el objeto de que los señores accionistas tomen la resolución que mejor juzguen pertinente, les concedió el uso de la palabra. - - - - - - - -
Acto seguido y en dicho uso de la palabra, los señores accionistas llevaron a cabo una amplia deliberación al respecto, intercambiando impresiones y comentarios según lo estimaron conveniente, tomando finalmente por unanimidad de votos las siguientes: -

- - - - - - - - - - - - -RESOLUCIONES... - - - - - - - - - - - - - - -

...1.3.- Se designan apoderados de la sociedad a los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, disponiendo que tengan las facultades más amplias que en derecho procedan según se indica a continuación, para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades, tribunales, dependencias, organismos y demás entidades en general, tanto federales cuanto del Distrito Federal, estatales o municipales, bien sean militares, políticas, civiles, fiscales, penales, admnistrativas o de trabajo, ante árbitros o arbitradores, etc., citándose especificamente las siguientes facultades y limitaciones. - -

- - - - - - - - - - - - FACULTADES. - - - - - - - - - - - - - - -

1.3.1.- FACULTADES O PODERES INDIVIDUALES, es decir ejercitables por cada uno de los apoderados en forma separada o indistinta y sin atender al orden de mención, contenidos en los siguientes tres (3) incisos, es decir del A) al C) inclusive: -
A) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales en los términos del primer párrafo del artículo 2,408 del Código civil para el Estado de México, equivalente al del artículo 2,554 del "Código Civil para el D.F.", así como las siguientes facultades especiales, que se citan - - especÍficamente en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 2,436 y 2,441 del Código Civil del Estado de México, equivalentes a los artícuos 2,582 y 2,587 del precitado ordenamiento legal del D.F., y sus correlativos si los hubiere de los Códigos civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: -
I) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término, mediante desistimiento inclusive, en cualquier forma y cuales les parezca, a toda clase de juicios, acciones, excepciones y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el juicio de amparo y sus incidentes; - - - - - - - - - - - - - -
II) Transigir; -
III) Comprometer en árbitros; - - - - - - - - - - - - - - - - - -
IV) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; -
V) Hacer cesión de bienes, facultad que siempre deberá ejercerse mancomunadamente por dos (2) cualesquiera de los apoderados. -

…usar; -
…bir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
… presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas …, desistirse de las mismas, constituirse en …vantes del Ministerio Público, exigir la reparación … daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -

24768

IX) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

X) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -

B) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con las mas amplias facultades en los términos del segundo párrafo del artículo 2,408 del Código Civil antedicho, equivalente al 2,554 distritente antes invocado, así como de sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, por lo que cualesquiera de los apoderados podrá encargarse del establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, señalandoles sus funciones, remuneraciones y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, así como de la reforma o modificación, la rescisión y la terminación de los mismos. -

C) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en esta resolución número 1.3.1., total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen convenientes pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --

1.3.2.- FACULTADES O PODERES MANCOMUNADOS, es decir ejercitables en forma siempre conjunta o mancomunada por dos (2) cualesquiera de los cinco (5) apoderados, contenidos en los siguientes seis (6) incisos, es decir del A) al F) inclusive: -

A) ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, incluyendo específicamente el otorgamiento de préstamos en favor de la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de ésta sociedad, así como la obtención de los mismos, y la venta o cesión de bienes muebles e inmuebles o activos fijos de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,408 estatal, equivalente al del artículo 2,554 del código distritense, y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. -

B) TITULOS DE CREDITO.- Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración cuanto en garantía o en propiedad, descontar, aceptar, protestar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones o partes sociales, con la amplitud y en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C) CUENTAS.- Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, casas de bolsa, financieras o similares en general, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, realizando los depósitos, traspasos y retiros que juzguen pertinentes, en la forma y con la documentación que coresponda, pudiendo asimismo designar o autorizar a otras personas para el mismo fin, asignandoles los limites y condiciones para ello. -

D) AVALES Y FIANZAS.- Poder general para otorgar fianzas y avales, prendas, hipotecas, cauciones, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar, con el propósito de garantizar tanto las propias obligaciones de la sociedad, cuanto las de su (s) contralora (s), filiaL (es) o subsidiaria (s). -

E) VOTO.- Poder general para determinar la forma y sentido de ejercer el derecho de voto en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la sociedad, cuanto de aquellas otras que se reciban en

[illegible] por ésta sociedad y se le confiera tal derecho de [illegible] ejercicio una vez determinada mancomunadamente la [illegible] sentido del voto, podrá realizarse individualmente [illegible] por cualquiera de ellos, o bien por apoderado [illegible] designado mancomunadamente para dicho fin cuando no [illegible] comparecer a ellas personalmente, con sujeción [illegible] a lo que al respecto determinen los estatutos de la empresa. -

F) MANDATOS.- Poder general para otorgar, poderes bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en esta resolución 1,3.2.-, para ser ejercidos también conjunta o mancomunadamente por los apoderados que se nombren, con excepción del poder de votación a que se alude en el inciso que antecede, que sí podrá ejercerse individualmente una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido que deba darse al voto, total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --

1.3.3. DOCUMENTOS.- Los poderes otorgados conforme a las resoluciones 1.3.1. y 1.3.2.- anteriores, incluyen la facultad general para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que el ejercicio de tales poderes requiera. -

- - - - - - - - - L I M I T A C I O N E S. - - - - - - - - -

1.3.4. LIMITACIONES GENERALES. Los apoderados nombrados en esta resolución 1.3.- no podrán, ni conjunta ni mucho menos separadamente, realizar los siguientes actos sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración de esta sociedad: - - - - - - - - --

I) Comprar o vender bienes raíces o activos fijos que tengan un valor superior en pesos mexicanos al equivalente a *$1'000,000.00 (UN MILLON) de dólares de los E.U.A.*; - - - - --

II) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe menor, en el caso de dar ó mayor en el de tomar, a la renta corriente y normal de mercado para tales arrendamientos; - - - - - - - - -

III) Otorgar préstamos o garantías de cualquier tipo, con excepción tanto de préstamos o de garantías para la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de la empresa, cuanto de garantías para efecto de salvaguardar el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones y defensas que se hagan valer en beneficio de esta sociedad; -

IV) Celebrar convenios y/o contratos de cualquier índole entre la empresa y sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V) Adquirir, ceder, transferir, enajenar, disponer y demás operaciones semejantes, de toda clase de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales y en general cualquier otro derecho de propiedad intelectual, industrial o artística, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de lo aquí mencionado, e igualmente celebrar contratos o convenios para el suministro o recepción de asistencia técnica o de servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la empresa; -

VI) Adquirir o enajenar partes sociales o acciones de cualquier sociedad. -

VII) Celebrar contratos y/o convenios entre la empresa y sus clientes o proveedores, que tengan un término superior a un (1) año... -

...SEGUNDO.- En turno el segundo y último punto del Orden del día motivo de la presente asamblea, y habiendo dado término al punto especial anterior del mismo, el señor presidente preguntó a los asistentes si existe algún otro tema que deseen tratar relacionado con dicho punto y que sea materia de éste tipo de asamblea según se prevee, haciendose la proposición de designar indistintamente como delegados especiales de ésta asamblea para los efectos de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a los señores presidente y secretario actuantes, quienes por tanto tendrán las siguientes: - - - -

- - - - - - - - - - FACULTADES ESPECIFICAS. - - - - - - - - - -

2.1.- Comparecer ante el Notario Público de su elección a

[illegible]r las resoluciones antes aquí acordadas y, [illegible]temente: -
[illegible]ar en representación de esta sociedad sesionante los [illegible] conferidos en el punto anterior del orden del día [illegible]spondiente a esta sesión, en los términos acordados en el mismo; -

24768

b) Protocolizar el acta que se levanta con motivo de esta asamblea, rubricando la documentación que fuere menester, solicitando la expedición de los testimonios que juzguen convenientes, incluyendo parciales; - - - - - - - - - - - -
c) Inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social, por conducto de la persona que estimen conveniente, el primer testimonio de la escritura notarial que se expida. - - - - - - - - - - - - - -
2.2.- Expedir copias certificadas del acta precitada o de parte de ella; -
2.3.- Las demás que fueren necesarias para ello. - - - - - - -
Previa la deliberación respectiva, los señores accionistas tomaron por unanimidad de votos la siguiente: - - - - - - - -
- - - - - - - - - - R E S O L U C I O N . - - - - - - - - - - -
2.4.- DELEGADOS.- Se aprueba la moción expuesta, quedando por lo tanto designados como delegados especiales ejecutantes de todas las resoluciones que anteceden, los señores JORGE CONTRERAS CENTENO y FERNANDO GARCIA TORRES EZQUERRO, quienes por consiguiente podrán, conjunta o indistintamente y sin atender al orden de mención, comparecer ante el Notario Público de su elección a ejecutar tales resoluciones y, consecuentemente, realizar todas y cada una de las gestiones citadas en los incisos y subincisos que anteceden. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
El señor presidente repitió su pregunta respecto de algún otro tema que se desee tratar con las características mencionadas, recibiendo respuesta negativa por lo que dispuso un receso para terminar la elaboración del acta correspondiente. -
- - - - - - - - - - - - -LECTURA. - - - - - - - - - - - - - - - -
Reanudada la sesión una vez que se terminó de redactar el acta de referencia, se dio lectura en voz alta a ésta última sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - -RESOLUCION FINAL. - - - - - - - - - - - - -
2.5.- Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de ésta sesión. -
- - - - - - - - - - C L A U S U R A . - - - - - - - - - - - - - -
No habiendo en consecuencia ningún asunto pendiente de tratar, el señor presidente dio por terminada la asamblea siendo las 10:30 horas del día de su celebración, firmando al calce de la presente acta las personas que señalan los estatutos, aunque pudiendo rubricarla también cualquier otro asistente que así lo desee, haciendose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los comparecientes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la asamblea ningún título o constancia representativa de acciones". - --
Siguen firmas. -
- - - - - - - - - - - - C L A U S U L A . - - - - - - - - - - - -
U N I C A.- Quedan nombrados apoderados de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, quienes gozarán de las facultades más amplias que en derecho procedan según se indica a continuación, para intervenir en representación de la empresa dentro o fuera de la República Mexicana, ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades, tribunales, -- dependencias, organismos y demás entidades en general, tanto federales cuanto del Distrito Federal, estatales o municipales, bien sean militares, políticas, civiles, fiscales, penales, administrativas o de trabajo, ante árbitros o arbitradores, etcétera, citándose específicamente las siguientes facultades y limitaciones. - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - FACULTADES. - - - - - - - - - - - - - -
I).- FACULTADES O PODERES INDIVIDUALES, es decir ejercitables por cada uno de los apoderados en forma separada o indistinta y sin atender al orden de mención, contenidos en los siguientes tres incisos, es decir del A al C, inclusive: -
A) PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ohco del Código civil para el Estado de México equivalente al del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como las siguientes facultades especiales, que se citan especificamente en acatamiento de lo dispuesto por los

mil cuatrocientos treinta y seis y dos mil cuarenta y uno del Código Civil del Estado de [illegible] equivalentes a los artículos dos mil quinientos [illegible]os y dos mil quinientos ochenta y siete del [illegible] ordenamiento legal del Distrito Federal y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: - - - - - - - - - - - -
I) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término, mediante desistimiento inclusive, en cualquier forma y como les parezca, a toda clase de juicios, acciones, excepciones y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el juicio de amparo y sus incidentes; - - - - - - - - - - - - - - -
II) Transigir; -
III) Comprometer en árbitros; -
IV) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; -
V) Hacer cesión de bienes, facultad que siempre deberá ejercerse mancomunadamente por dos cualesquiera de los apoderados. -
VI) Recusar; -
VII) Recibir y efectuar pagos; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
VIII) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -
IX) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de ésta sociedad; -
X) Para los demás actos que expresamente determine la ley. -
B) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con las mas amplias facultades en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho del código civil, antedicho, equivalente al dos mil quinientos cincuenta y cuatro distritense antes invocado, así como de sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles de los lugares en donde llegue a ejercerse el mandato, por lo que cualesquiera de los apoderados podrá encargarse del establecimiento, organización y - administración de los negocios, bienes y derechos de la sociedad; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no, señalandoles sus funciones, remuneraciones y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales, así como de la reforma o modificación, la rescisión y la terminación de los mismos. -
C) MANDATOS.- Poder general para otorgar poderes, bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en este inciso total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen convenientes pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - - - - - - - - -
La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderado, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - - -
II) FACULTADES O PODERES MANCOMUNADOS, es decir ejercitables en forma siempre conjunta o mancomunada por dos cualesquiera de los cinco apoderados, contenidos en los siguientes seis incisos, es decir del A) al F) inclusive: - - - - - - - - - - -
A) ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, incluyendo especificamente el otorgamiento de préstamos en favor de la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de ésta sociedad, asi como la obtención de los mismos, y la venta o cesión de bienes muebles e inmuebles o activos fijos de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ocho estatal, equivalente al del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código distritense, y sus correlativos si los hubiere de los Códigos Civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. -
B) TITULOS DE CREDITO.- Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar tanto en procuración cuanto en garantía o en propiedad, descontar, aceptar, protestar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones o partes sociales, con la amplitud y en los

[illegible] del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -
[illegible].- Poder general para abrir y cerrar cuentas de [illegible] de otra índole en instituciones bancarias, de [illegible] casas de bolsa, financieras o similares en general, [illegible]idas en la República Mexicana o en el extranjero, [illegible]ando los depósitos, traspasos y retiros que juzguen pertinentes, en la forma y con la documentación que corresponda, pudiendo asimismo designar o autorizar a otras personas para el mismo fin, asignándoles los limites y condiciones para ello. -
D) AVALES Y FIANZAS.- Poder general para otorgar fianzas y avales, prendas, hipotecas, cauciones, fideicomisos o cualquier otro medio legal similar, con el propósito de garantizar tanto las propias obligaciones de la sociedad, cuanto las de su (s) contralora (s), filial (es) o subsidiaria (s). -
E) VOTO.- Poder general para determinar la forma y sentido de ejercer el derecho de voto en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la sociedad, cuanto de aquellas otras que se reciban en depósito por ésta sociedad y se le confiera tal derecho de voto, cuyo ejercicio una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido del voto, podrá realizarse individualmente bien sea por cualquiera de ellos, o bien por apoderado especial designado mancomunadamente para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente, con sujección expresa a lo que al respecto determinen los estatutos de la empresa. -
F) MANDATOS.- Poder general para otorgar, poderes bien sean generales o bien especiales, así como para delegar o sustituir los poderes conferidos en esta resolución para ser ejercidos también conjunta o mancomunadamente por los apoderados que se nombren, con excepción del poder de votación a que se alude en el inciso que antecede, que sí podrá ejercerse individualmente una vez determinada mancomunadamente la forma y sentido que deba darse al voto, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia. - - - - - - - -
La facultad de revocación y modificación que se les concede, es extensiva a los poderes otorgados y a los que se otorguen en el futuro tanto por cualquier otro apoderados, cuanto por el propio Consejo de Administración o la misma Asamblea General de Accionistas, salvo que en estos dos últimos casos se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento. - --
IV) DOCUMENTOS.- Los poderes otorgados conforme a los incisos anteriores , incluyen la facultad general para otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que el ejercicio de tales poderes requiera. - - - - - - - - -
- - - - - C) L I M I T A C I O N E S. - - - - - - - - -
A.- LIMITACIONES GENERALES. Los apoderados nombrados no podrán, ni conjunta ni mucho menos separadamente, realizar los siguientes actos sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración de esta sociedad: - - - - - - - - - - - - - - - -
I) Comprar o vender bienes raíces o activos fijos que tengan un valor superior en pesos mexicanos al equivalente a UN MILLON de dólares de los Estados Unidos de América; - - - - --
II) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualesquiera otros bienes, cuya renta sea por un importe menor, en el caso de dar ó mayor en el de tomar, a la renta corriente y normal de mercado para tales arrendamientos; - - - - - - - - -
III) Otorgar préstamos o garantías de cualquier tipo, con excepción tanto de préstamos o de garantías para la (s) controladora (s), filial (es) o subsidiaria (s) de la empresa, cuanto de garantías para efecto de salvaguardar el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones y defensas que se hagan valer en beneficio de esta sociedad; -
IV) Celebrar convenios y/o contratos de cualquier índole entre la empresa y sus accionistas, salvo para operaciones en el curso normal de los negocios y sobre bases estrictamente comerciales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
V) Adquirir, ceder, transferir, enajenar, disponer y demás operaciones semejantes, de toda clase de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales y en general cualquier otro derecho de propiedad intelectual, industrial o artística, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para el uso o explotación de lo aquí mencionado, e igualmente celebrar contratos o convenios para el suministro o recepción de asistencia técnica o de

servicios relacionados con las operaciones de fabricación de la empresa; -
VI) Adquirir o enajenar partes sociales o acciones de cualquier sociedad. -
VII) Celebrar contratos y/o convenios entre la empresa y sus clientes o proveedores, que tengan un término superior a un año". -
B.- Con escritura número ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de Comercio, del Municipio de Naucalpan, volumen cuarenta y dos, y bajo la partida número trescientos noventa y cinco, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar el cambio de denominación de "ENSAMBLADORA DE REFRIGERADORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MABE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consencuencia se reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - - - - - - - - - - -
C.- Con escritura número ciento setenta y siete mil novecientos setenta y siete, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el libro primero de comercio, Municipio de Naucalpan, volumen cuarenta y dos, y bajo la partida número trescientos noventa y seis, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco, se hizo constar la transformación de "MABE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cambio de domicilio de Tlalnepantla, Estado de México, a México, Distrito Federal, y la reforma total de estatutos, quedando en consecuencia con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, contados a partir del tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, capital social mínimo fijo de dos mil pesos, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -
5.1.- PRINCIPAL.- La fabricación, producción, manufactura, transformación, compra-venta, arrendamiento, permuta, -- cesión, importación, exportación, mantenimiento, reparación y demás operaciones semejantes, de toda clase de productos, aparatos o artículos, incluyendo sus partes y componentes de los mismos para usos comerciales, domésticos, industriales o agrícolas. -
5.2.- AVALES.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal similar. -
5.3.- BIENES.- Adquirir o por cualquier título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones -- semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -
5.4.- COMERCIO.- La ejecución de toda clase de actos de comercio en general, tales como compra, venta, adquisición por cualquier título, comisión, consignación, explotación, posesión, uso, administración, permuta, gravamen, -- distribución, arrendamiento de toda índole, reparación y/o servicio, importación y exportación por cuenta propia o de terceros, enajenación, dación en pago, pignoración y demás operaciones semejantes, de toda clase de artículos, mercancías o productos terminados para usos comerciales, de prestación de servicios, domésticos, industriales o agrícolas, así como de materias primas, partes y componentes para los mismos, etc. -
5.5.- COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella. - - - - - - - - - - - - - - - - -
5.6.- LUGARES.- El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y -- cualesquiera otros establecimientos industriales o -- comerciales propios, rentados, en comodato etc., que puedan ser necesarios o apropiados para la realización de los negocios de la sociedad; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[illegible] PERSONAL.- Contratar al personal necesario para el [illegible]to de los fines sociales, y delegar en una o [illegible] personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, [illegible] y demás actividades propias de su objeto. - - - - -
[illegible] PRESTAMOS.- Recibir y conceder préstamos, con o sin [illegible]ntía. -
5.9.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, secretos industriales, opciones y preferencias, derechos de propiedad intelectual, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general, todo aquello que se relacione con las leyes de "Fomento y Protección de la Propiedad Industrial" y "Derechos de Autor", sus reglamentos y cualquier otra disposición legal aplicable. -
5.10.- SERVICIOS.-La prestación o recepción contractual o convencional de servicios de cualquier índole o naturaleza, a toda clase de personas, físicas y morales, mexicanas o extranjeras, dentro o fuera de la República Mexicana. - - --
5.11.- TITULOS.- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito". - - - - - - - - - - - - - - - - -
5.12.- VALORES.- Comprar, prestar, vender, dar en pago, emitir, depositar o recibir en depósito o por cualquier título, etc., acciones, participaciones o partes sociales de toda clase de sociedades y empresas, así como formar parte de ellas y entrar en comandita, bonos, obligaciones y valores en general de cualquier clase, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la "Ley del Mercado de Valores". -
5.13.- GENERAL.- En general, la realización de toda clase de actos, de operaciones, de convenios o de contratos y la emisión de títulos, en todos los casos de cualquier índole, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en este artículo. -
D.- Por escritura número ciento setenta y ocho mil doscientos nueve, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio Mercantil número veintiocho mil cuatro y pendiente de ser inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Estado del mismo nombre y Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la fusión de "DISTRIBUIDORA CONSUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS INTEGRADOS FABRILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "CONFAD MANUFACTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "PROTAL MANUFACTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "ASTRAL MANUFACTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE e "IMASA MANUFACTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas con "MABE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo esta última como sociedad fusionante. -
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CINCO HOJAS DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA.- - - - - - - - - - - - - DOY FE.- - - -cat/MBC. - --

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ
NOTARIA No. 6
MEXICO DISTRITO FEDERAL

184,660. -

S. R. E.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

FOLIO: "17955"

EXPEDIENTE: "9909017522"

ING. LUIS BERRONDO AVALOS, SEÑALANDO COMO DOMICILIO LA CALLE DE MINERVA NUMERO 44, COLONIA CREDITO CONSTRUCTOR, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03940, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE MEDIANTE:

ESCRITURA NUMERO: 184,660. -

DE FECHA: 1 DE JUNIO DE 1999

ANTE EL LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal,

SE USO EL PERMISO "09017893"

OTORGADO POR ESTA DEPENDENCIA PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION:

"MABE ANDINA",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HABIENDOSE INSERTADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES LA CLAUSULA 72589

DE ADMISION DE EXTRANJEROS,

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

SR. ING. LUIS BERRONDO AVALOS.

ANEXO: COPIA FOTOSTATICA DEL MENCIONADO PERMISO.

DFMG/AEN

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

184,660

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5P1A999 T 449

Copia Sin Valor

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

RIAF341013-710 — REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11 — A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO QUE SE DECLARA			
MES	AÑO	MES	AÑO
06	1999	06	1999

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RICO ALVAREZ FAUSTO

SECRETARÍA

SIGLAS 9533 SRE NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
AVISO NOTARIAL CONFORME AL ART. 27 CONSTITUCIONAL	154	150

CITIBANK MEXICO S.A.
Hora 10:12:11
Sucursal 14
Serial Movimiento

IMPUESTOS FEDERALES

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	9559	150
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	123	
RECARGOS	362	
MULTA CORRECCIÓN	194	
IMPORTE A PAGAR	700	150
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	9000	Sin firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

TOTAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina.
2. Anotarán su clave del R.F.C. cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en el espacio correspondiente.
3. **PERIODO QUE SE PAGA.** Se anotará el periodo que corresponda, utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año, excepto que se trate de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente. Ej. Mes 01 Año 1999.
4. Si el pago de derechos es por la expedición de copias certificadas de documentos, reposición de constancias o duplicado de las mismas, así como de calcomanías, compulsa de documentos, copias de planos y legalización de firmas, el formato se presentará por triplicado. La cantidad a pagar dependerá del número de copias solicitadas.
5. En su caso, se anotarán las siglas de la **SECRETARÍA** a la que correspondan los derechos que se paguen, el **CONCEPTO** y la **CLAVE** respectiva, conforme al listado que aparece al reverso.
6. **CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.

449 — SE PRESENTA POR TRIPLICADO — 449

[2] REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RTA[illegible]

5P2A99A T 450

CLAVE — DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SG)

147 - SERVICIOS MIGRATORIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (ARTS. 8 AL 18-A)
148 - CERTIFICADOS DE [illegible] (ART. 19)
252 - PUBLICACIONES (ARTS. [illegible])
278 - SERVICIO DE CINEMATOGRAFÍA (ART. [illegible])
579 - POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISIÓN (ART. 19-E).
134 - POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).
213 - APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).
214 - SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).
231 - SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD (ART. 19-I).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)

152 - PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE (ARTS. 20 Y 21)
153 - SERVICIOS CONSULARES (ARTS. [illegible])
154 - RECEPCIÓN Y EXAMEN DE SOLICITUDES DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. [illegible])
155 NACIONALIDAD Y CARTA DE NATURALIZACIÓN (ART. 26).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

274 - DE ESTÍMULOS FISCALES (ART. [illegible])
160 - SOCIEDADES CONTROLADORAS [illegible] ROS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DE BANCA DE DESARROLLO [illegible] CIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, [illegible] CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, [illegible] OBJETO LIMITADO, CASAS DE BOLSA, ESPECIALISTAS *BURSÁTILES*, [illegible] REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, [illegible] AHORRO NACIONAL, FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS [illegible] SUBSIDIARIAS, SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE [illegible] INVERSIÓN, BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN [illegible] RES, SOCIOS OPERADORES, EMPRESAS QUE ADMINISTRAN [illegible] ERAS DE NUEVA CREACIÓN, INTERVENCIÓN GERENCIAL, FU[illegible] O DE FILIALES DEL EXTERIOR, SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, [illegible] EL DEPÓSITO DE VALORES, BOLSAS DE VALORES, SOCIEDADES CALIFICADORAS [illegible] SOCIEDADES VALUADORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, [illegible] MORALES CON CARÁCTER DE EMISORAS, AUDITORES EXTERNOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; VALUADORES PROFESIONALES DE ACTIVOS FIJOS, ENTRE OTROS (ARTS. 29 AL 29-R Y 29-U AL 29-W Y 29 Y).
459 - ESTUDIO, TRAMITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOLICITUD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS (ARTS. 29-S, [illegible] Y 29-X).
337 - INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, AUTORIZACIÓN O REGISTRO DE AGENTE DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, INSTITUCIONES DE FIANZAS (ARTS. 30 A 34-A).
165 TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE LLEGUEN A TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO AL EXTRANJERO (D.T.I.) (ARTS. 38 Y 39)
167 - TRÁMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).
673 - SERVICIO ADICIONAL (D.T.A.) (ART. 50).
556 - DEPÓSITOS FISCALES PARA LA VENTA DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A PASAJEROS QUE SALGAN DEL PAÍS *DIRECTAMENTE* AL EXTRANJERO (ART. 50-C)
168 - POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51)
106 - POR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).
302 - MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL (ART. 53-C).
412 - POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ART. 53-D)
431 - POR LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN (ART. 53-E)
476 - POR CADA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (ART. 53-F)
580 - ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G)
216 - REVISIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H)
105 - POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE *INTERCAMBIO DE DEUDA PÚBLICA POR CAPITAL* (ARTS. 53-I Y 53-J).
693 - POR LA OBTENCIÓN DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-K).
551 - POR LA OBTENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (ART. 53-L).
279 - POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (ARTS. 185 Y 195 DEL C.F.F.) (ART. 42)

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)

586 - CORREDURÍA PÚBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURÍA (ART. 62).
304 - MINERÍA.- ESTUDIO, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN O ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (ARTS. 63 AL 66).
180 - POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71)
183 - POR RECEPCIÓN Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES *EXTRANJERAS* (ART. 72).
316 - NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F)
185 - SOLICITUDES Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN (ART. 74)
604 - COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77).

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, *GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL* (SAGAR)

581 - INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).
582 - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).
220 - CERTIFICACIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN (ARTS. 86-B Y 86-E)
224 - CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).
658 - REGISTRO ÚNICO, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-A)
659 - REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN (ART. 90-B)
660 - *EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSABILIDAD Y RENOVACIÓN* (ART. 90-C)
661 - EXPEDICIÓN DE PERMISOS *PARA LA IMPORTACIÓN* (ART. 90-D).
662 - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES (ART. 90-E).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)

587 - CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SERVICIOS PAGARÁN ANUALMENTE EL DERECHO DE VERIFICACIÓN DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES (ARTS. 91 AL 105)
217 - ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES, PERMISOS DE SERVICIOS, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y REDES PÚBLICAS, ESTABLECER ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN (ARTS. 120 AL 130)
218 - INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN POR MODIFICACIONES A ESTACIONES DE *RADIODIFUSIÓN* Y SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN POR SUBPORTADORES DE RADIODIFUSIÓN (ART. 135)
219 - REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO *PROVISIONAL* O DEFINITIVO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERITOS (ARTS. 138 AL 141-B).
223 - AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (CALCOMANÍAS, *PERMISOS, PLACAS, AUTORIZACIONES* Y TARJETA DE CIRCULACIÓN) (ARTS. 148 Y 149).
225 - SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (ARTS. 153 AL 160)
227 - REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).
228 - SERVICIO PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).
229 - CONCESIONES, *PERMISOS Y AUTORIZACIONES* PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS MARÍTIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168).
230 - INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS EMBARCACIONES *Y SEÑALAMIENTO MARÍTIMO* (ARTS. 169 Y 169-A).
318 - SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANÍA DE PUERTOS, FUERA DEL TIEMPO SEÑALADO EN LOS HORARIOS OFICIALES A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTÚEN CUALQUIER CLASE DE TRÁFICO (ART. 170).
196 - VERIFICACIÓN Y REVISIÓN, INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, CLASIFICADOR DE BUQUES, RECEPCIÓN, IDENTIDAD MARÍTIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 171-A)
233 - *OTORGAMIENTO DE PERMISOS* PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL (ART. 172).
603 POR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS POR OTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VÍAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO, DE DERECHO DE VÍAS FERROVIARIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D).
592 - SERVICIOS FERROVIARIOS, PERMISOS, LICENCIAS FEDERALES, VERIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS. 172-E AL 172-J).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

239 - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS CON FINES COMERCIALES (ARTS. 176-A AL 178 Y 179).
051 - PERMISOS PARA FILMACIÓN, VIDEOGRABACIÓN Y TOMAS FOTOGRÁFICAS DE MONUMENTOS *ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUSEOS Y ZONAS DE MONUMENTOS* ARQUEOLÓGICOS Y ARTÍSTICOS; Y *PARA USO O REPRODUCCIÓN POR FOTOGRAFÍA IMPRESA* O EN SOPORTE DIGITAL (ARTS. 178-A Y 178-B).

201 - AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DECLARADOS, Y PARA REPRODUCCIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS (ARTS. 180 Y 181).
240 - DERECHOS DE AUTOR (ART. 184)
322 - REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART. 185).
241 - SERVICIOS DE EDUCACIÓN (ART. 186)

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)

245 - REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REPOSICIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APERTURA (ART. 187)

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO (SECODAM)

663 - DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACIÓN CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN) (ARTS. 190-B Y 190-C)
173 - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA 5 AL MILLAR) (ART. 191)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP)

583 - POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA PESCA COMERCIAL (ARTS. 191-A Y 191-B)
254 - PERMISOS DE EXCEPCIÓN PARA PESCA, POR CADA EMBARCACIÓN EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DÍAS (ART. 191-C).
255 - PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUÁTICAS (ARTS. 191-D Y 191-E)
250 - ACCESO Y PERNOCTA (ARTS. 194-A Y 194-B)
034 - PERMISOS O CONCESIONES DE INMUEBLES FEDERALES (ART. 194-C)
339 POR LA RECEPCIÓN Y ESTUDIO, AUTORIZACIONES O PRÓRROGA DE CONCESIONES POR EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME DE AGUAS MARÍTIMAS (ARTS. 194-D Y 194-E)
309 - SERVICIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (REGISTRO Y REFRENDO ANUAL O POR TEMPORADA), EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y CERTIFICADOS (ART. 194-F)
321 - ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACIÓN, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G)
606 AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H)
608 - POR SERVICIO DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REVALIDACIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-J)
055 - RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES *MADERABLES DE CLIMA TEMPLADO Y FRÍO, ÁRIDO Y SEMIÁRIDO*, ESTUDIOS DE USO DE SUELO FORESTAL Y POR SUPERFICIE SOLICITADA, POR MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SOLICITUD Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ASIENTO (ARTS. 194-K AL 194-N-1)
609 - POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN [illegible] EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACI[illegible] CENTROS AUTORIZADOS, DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N[illegible] A TRAVÉS DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE EMISIONES VEHICULARES, Y DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE LA PRUEBA ESTÁTICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R)
611 - REGISTRO DE EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS. 194-S Y 194-T)
610 - POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES O CRÉDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (ART. 194-U)
035 - POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (ART. 194-V).
208 - POR LA EXPEDICIÓN DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, POR CADA CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN, FUERA DE LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 195)

SECRETARÍA DE SALUD (SS)

052 - REGISTRO SANITARIO (ART. 195-A)
063 - SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B)
064 FOMENTO Y ANÁLISIS SANITARIO DE *VERIFICACIÓN Y ESTUDIOS* (ARTS. 195-C Y 195-D)
065 - OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E AL 195-L)

SECRETARÍA DE *TURISMO* (SECTUR)

664 SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, Y POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE *INSCRIPCIÓN* (ARTS. 195-P Y 195-Q)

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)

232 - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACIÓN MILITAR (ART. 195-S)
235 - REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V)
242 - SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)

260 **SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANÍAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. (ART.5)**

POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

270 BOSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS. 196 AL 197-A)
271 - PESCA (ARTS. 199 AL 199-B).
669 - SAL (ART. 263)

CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

276 PAGO NORMAL.
676 - PAGO ADICIONAL.
677 - PAGO DEFINITIVO.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

333 - PAGO NORMAL
679 - PAGO ADICIONAL
680 PAGO *DEFINITIVO*

USO O GOCE DE INMUEBLES

103 - CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235)
209 - DERECHOS DE PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FOTOGRAFÍA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS (ART. 234-A).
303 - POR EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES (ARTS. 236 Y 237-C).

344 **CAZA DEPORTIVA (CAZA O CAPTURA DE ANIMALES SILVESTRES) (ARTS. 238 Y 238-A).**

345 **ESPACIO AÉREO (ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) (ARTS. 239 AL 253).**

MINERÍA

350 POR EXPLORACIÓN (ART. 263)
666 POR EXPLOTACIÓN (ART. 263)

096 **DERECHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 287).**

- EN CASO DE QUE EL CONCEPTO REQUERIDO NO APAREZCA EN ESTA RELACIÓN, ACUDIR A LA DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO.
- TRATÁNDOSE DE SERVICIOS DIVERSOS, SE ANOTARÁN LAS SIGLAS DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA.

GRAFHOS IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-111; AUT. SAT-GR001 DR. LAVISTA 127 COL. DOCTORES MÉXICO D.F., C.P. 06720 TEL.: 578-59-55 CON 15 LÍNEAS FAX 588-12-76

450

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

USO EXCLUSIVO DE SECOFI

Folio:

Fecha de recepción:

.TES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA

NUMERO DE EXPEDIENTE

MODULO I	DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO		
NOMBRE(S): FAUSTO	APELLIDO PATERNO: RICO	APELLIDO MATERNO: ALVAREZ	
TELEFONO: 6 61 61 25	FAX:	CLAVE DE LARGA DISTANCIA:	
TIPO DE FEDATARIO PUBLICO: NOTARIO PUBLICO [N]	CORREDOR PUBLICO [ ]	NUMERO: 6	CIUDAD O PLAZA: MEXICO D.F.

MODULO II	DATOS SOBRE EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVA EL PRESENTE AVISO
DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO:	CONSTITUCION DE "MABE ANDINA", S. DE R.L. DE C.V.
NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO:	NUMERO: 184,660 — DIA: 31 MES: 05 AÑO: 99

MODULO III	DATOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN LA QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	"MABE ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
DOMICILIO SOCIAL:	MEXICO, D.F.
OBJETO PRINCIPAL:	PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, Y PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE TODO TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES, BIEN SEAN COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS
CMAP:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER ACCIONISTA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE:

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
LUIS	BERRONDO	AVALOS

DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO) AV. INSURGENTES SUR NO. 664 TERCER PISO

COLONIA: DEL VALLE

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA: BENITO JUAREZ — ESTADO: DISTRITO FEDERAL

CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	CLAVE DE LARGA DISTANCIA
03100			

CARACTER CON EL QUE INTERVIENE: A) REPRESENTANTE LEGAL B) ACCIONISTA C) REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIONISTA — A

DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

NOMBRE	NACIONALIDAD	CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO) A) NO INMIGRANTE	B) INMIGRANTE	C) INMIGRADO
"MABESA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEXICANA			
"MABE MEXICO", S.R. L. DE C.V.	MEXICANA			

MODULO IV	DATOS DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO SOCIAL:	
ACTIVIDAD U OBJETIVO PRINCIPAL:	
CMAP:	

DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL O SU REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO)

COLONIA

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA — ESTADO

CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX	CLAVE DE LARGA DISTANCIA

CARACTER CON EL QUE INTERVIENE: A) PERSONA FISICA O MORAL B) REPRESENTANTE LEGAL [ ]

CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO) A) NO INMIGRANTE B) INMIGRANTE C) INMIGRADO [ ]

FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIÓ PUBLICO

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO:

1.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.

2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940 COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DE 9:00 A 14:00 HORAS.

3.- EN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCION EN TRAMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDERATARIO PODRA AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE E INFORMARA DE TAL OMISION AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

4.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE SEGUN EL TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS CON MOTIVO EL PRESENTE AVISO.

EN EL CASO DE:

4.1 PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE REALIZAN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO: MODULO I, MODULO II Y MODULO IV.

24768

4.2 SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA. MODULO I, MODULO II Y MODULO III.

5.- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.

6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.

7.- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBREADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

8.- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR *NA* (NO APLICABLE).

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-XII-96 Y 23-I-98).

TIEMPO DE RESPUESTA: INMEDIATA.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

CONTRALORIA INTERNA EN LA SECOFI
629-95-52 (DIRECTO)
629-95-00 EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM
SACTEL EN EL D.F. 480-20-00 (DIRECTO)
EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 229-61-00 EXTS. 3523, 3530, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544, 3558 Y 5782.

'84,660

6

06/22/1999 11:10 6288233 PLANEACION FINANCIER PAGE 01

MARGARITA

SHCP SAT

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

MAC990601CC4

FOLIO C 1297580
DF -03/06/99-E
7IRdXEg5AB

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
MABE ANDINA SOCIEDAD DE RL DE CV

DOMICILIO SURGENTES SUR 664 3 DEL VALLE BENITO JUAREZ L SAVIÓN Y R TERREROS
100

CLAVE DEL R.F.C. MAC990601CC4

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F.(12).

ACTIVIDAD SERVICIO DE ASESORIA EN INVERSIONES Y VALORES

SITUACION DEL REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION 1999/06/03 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1999/06/01

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
01	Sociedad mercantil (Regimen general de ley para personas morales)	1999/06/01	
V1	IVA (Gravado)	1999/06/01	
R16	Retencion de ISR (RETENEDOR DE IVA)	1999/06/01	
R6	Retencion de ISR (Retenedor de honorarios (10%))	1999/06/01	
R10	Retencion de ISR (Obtiene financiamiento de residentes en el extranjero)	1999/06/01	
O16	Otras obligaciones (Operacion con clientes y proveedores)	1999/06/01	

TRAMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE
INSCRIPCION PERSONA MORAL	1999/06/03	1885208

MEXICO, D.F., A 3 DE JUNIO DE 1999

0020090608314A

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL D.F.(12).

ACT. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en cuarenta hojas de las cuales las treinta y nueve primeras, van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la comparé y a la que corresponde el número de registro VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO de esta fecha, ante mí. ----------
Doy fe. ----------
México, Distrito Federal, a veintidos de noviembre del dos mil siete. ----------
E.A.B.

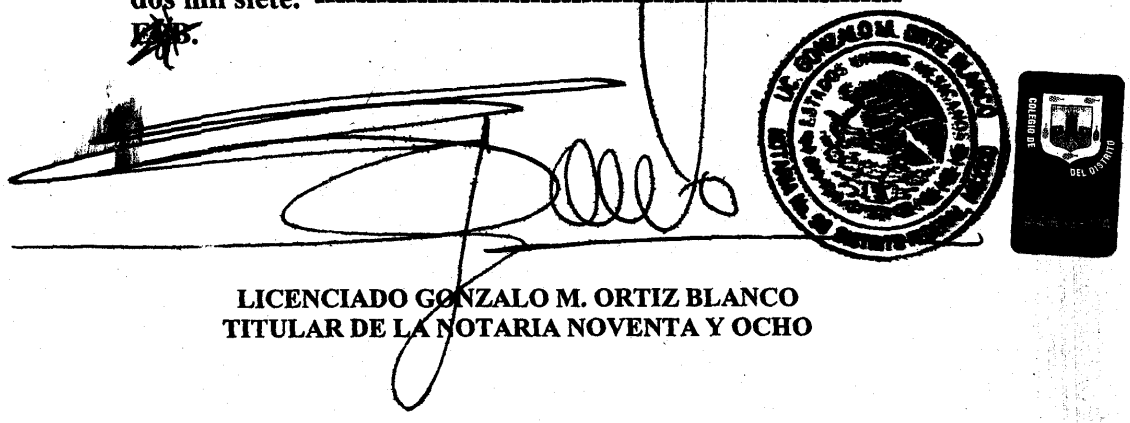

LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO
TITULAR DE LA NOTARIA NOVENTA Y OCHO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 61.00

No. Orden 46100

En México el presente documento público ha sido firmado

por GONZALO M. ORTIZ BLANCO

quien actúa en calidad de NOTARIA 98 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 98 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES SANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 17 de NOVIEMBRE de 2009

Firma